

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5579

CELEBRADA EL VIERNES 30 DE SETIEMBRE DE 2011
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5594 DEL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2011



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. GASTOS DE VIAJE. Análisis de solicitudes	3
2. REGLAMENTOS. Dictamen CR-DIC-11-4B. <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . Propuesta de modificación al artículo 14 y adición del artículo 14 bis. En consulta	6
3. REGLAMENTOS. Dictamen CR-DIC-11-6 <i>Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica</i> . Discusión	10
4. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-24. Fomento a la industria audiovisual. Expediente N.º 17.467. Análisis	36
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-DIC-11-3. Revisión de los artículos 53, inciso k); 94, inciso m) y 112, inciso k) del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta	48
6. AGENDA. Ampliación del tiempo de la sesión	54
7. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-21. Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220. Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos. Expediente N.º 16.956. Criterio	55

Acta de la sesión N.º 5579, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes treinta de setiembre de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Alberto Cortés Ramos, director, Área de Ciencias Sociales; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

Ausente con excusa: Dra. Yamileth González.

Ausente con permiso: Ing. Ismael Mazón.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Alberto Cortés, da lectura a la siguiente agenda:

1. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
2. Se continúa con el análisis del caso denominado Valorar la factibilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* alguna norma relacionada con la asistencia a clases, de modo que pueda aclararse para cuáles casos la asistencia es obligatoria y para cuáles es libre (CR-DIC-11-4B).
3. *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4773, artículo 4 (CR-DIC-11-6).
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467 (CEL-DIC-11-24).
5. **Segunda consulta.** Revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico* para equiparar los trámites y el tiempo de las licencias con o sin goce de salario del sector administrativo (CEO-DIC-11-3).
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos*. Expediente N.º 16.956 (CEL-DIC-11-21).
7. Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes (CE-DIC-11-6).

EL DR. ALBERTO CORTÉS explica abordaje de la agenda y justifica ausencia de la rectora. Señala que las demás personas no tienen justificación y que solo la Dra. Yamileth González presentó la excusa.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ana Lupita Chaves Salas, Julieta Castro Bonilla, Luz Marina Vásquez Carranza y Marcelo Jenkins Coronas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone la solicitud de apoyo financiero de la Ana Lupita Chaves Salas.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, entra el Dr. Rafael González. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se ratifica.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone la solicitud de apoyo financiero de Julieta Castro Bonilla.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, entra el Lic. Héctor Monestel. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel

TOTAL: Un voto

Se ratifica.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone la solicitud de apoyo financiero de Luz Marina Vásquez Carranza.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone la solicitud de apoyo financiero de Marcelo Jenkins Coronas.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación secreta levantar el requisito y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que en ese caso se dan problemas de fechas, que tienen que corregir, porque la actividad se inicia el 10 de octubre, y el profesor, al llenar el formulario, escribió que el itinerario es el 10 y llega hasta el 15. Sin embargo, detalla que el pasaje que adjunta consigna que es el 9 de octubre y que regresa el 15 de octubre, por lo cual se debe hacer la corrección respectiva.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica.

Inmediatamente, somete a votación declarar en firme las solicitudes ratificadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad	Requisitos
<i>Monto Superiores</i>						
ANA LUPITA CHAVES SALAS DECANATO DE EDUCACION	AUTORIDAD UNIVERSITARIA	MADRID y CASTELLÓN, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 5- 10-2011 Al 15- 10-2011 ITINERARIO: 4-10-2011 Al 16-10-2011 (vacaciones 10, 11 y 12 de octubre)	Inscripción , Aporte personal \$275.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , Aporte personal \$1,272.00 Total: \$1,547.00	Pasaje Aéreo, \$1,265.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,500.00 Total: \$2,765.00	4
Actividad en la que participará: Visita académica a la Facultad de Formación de Profesorado y Educación de la Universidad Autónoma de Madrid y Congreso Internacional de Mejora Educativa. Organiza: Universidad Autónoma de Madrid y Universidad Jaume I, Castellón, España. Justificación: Visita a la Facultad de Formación de Profesorado y Educación de la Universidad Autónoma de Madrid con el propósito de intercambiar aspectos relacionados con la formación docente, la investigación y la innovación en este campo, así como conocer la oferta de posgrado. Participar en el CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE MEJORA EDUCATIVA Y CIUDADANÍA CRÍTICA: RECURSOS, ESTRATEGIA Y EXPERIENCIAS que organiza la UNIVERSITAT JAUME I el 13, 14 y 15 de octubre (ciudadaniacritica@fue.uji.es), en el cual presentaré el informe de la investigación. La investigación-acción colaborativa: una experiencia para la mejora educativa en una escuela rural de Costa Rica.						
JULIETA CASTRO BONILLA ESCUELA DE FORMACION DOCENTE	DOCENTE CATEDRATICO	BARCELONA, ESPAÑA Madrid, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 5-10-2011 Al 15-10-2011 ITINERARIO: 4-10-2011 Al 16-10-2011 (vacaciones 10, 11 y 12 de octubre)	Inscripción , Aporte personal \$276.50 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , Aporte personal \$1,260.00 Total: \$1,536.50	Pasaje Aéreo, \$1,265.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,500.00 Total: \$2,765.00	4
Actividad en la que participará: Congreso Internacional sobre Mejora Educativa y Ciudadanía Crítica: Estrategias, recursos y experiencias. Organiza: Universitat Jaume I, Castellón, España Justificación: Fui invitada a participar por parte del señor Javier Murillo, de la Universidad Autónoma de Madrid con el objetivo de intercambiar aspectos relacionados con la formación docente, la investigación y la innovación en este campo,						

del 4 al 7 de octubre y a participar en el Congreso Internacional sobre Mejora Educativa y Ciudadanía Crítica: Estrategias, Recursos y Experiencias, con la ponencia Sistematización de Experiencias Didácticas a partir de la investigación, acción social y docencia, a realizarse del 13 al 15 de octubre, en Castellón, España.						
LUZ MARINA VASQUEZ CARRANZA SEDE REG. OCC. DOCENCIA	DOCENTE ADJUNTO	ATHENS, GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: 06-10-2011 Al 09-10-2011 ITINERARIO: 05-10-2011 Al 10-10-2011	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , Aporte personal \$150.00 Total: \$150.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$395.00 Pasaje Aéreo, \$694.00 Inscripción, \$130.00 Total: \$1,219.00	4
Actividad en la que participará: Simposio de Lingüística Hispánica (Spanish Linguistics Symposium). Organiza: Universidad de Georgia (Departamento de Lenguas Romances) Justificación: En este simposio, estaré presentado los resultados de mi investigación sobre la adquisición de las róticas en niños(as) monolingües costarricenses con edades entre los 3 y los 5;6. Además, estaré asistiendo a presentaciones sobre la adquisición del español como lengua materna por parte de expertos de todo el mundo. Esto me permitirá compartir mis experiencias y conocimiento así como también aprender y actualizarme con respecto a diversas temáticas sobre mi especialidad (desarrollo del lenguaje infantil).						
MARCELO JENKINS CORONAS ESC.CIEN.COMP. E INFORMATICA	DOCENTE CATEDRATICO (3) (otros aportes aprobados en sesión 5555)	QUITO, ECUADOR	ACTIVIDAD: 10-10-2011 Al 14-10-2011 ITINERARIO: 9-10-2011 Al 16-10-2011	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , Fundevi \$500.00 Pasaje Aéreo , Aporte personal \$244.18 Total: \$744.18	Pasaje Aéreo, \$467.00 F.R. 2015 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$630.00 Total: \$1,097.00	4,3
Actividad en la que participará: CLEI 2011. Organiza: Centro Latinoamericano de Estudios en Informática (CLEI). Justificación: Participar como expositor en CLEI 2011. En esta conferencia estaré exponiendo la presentación "standarización de gestión de TIC: un caso de ingeniería de estándares usando COBIT", preparada en conjunto con el estudiante Adrián Lara.						

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta presentada, en la sesión N.º 5572, artículo 8, por la Comisión de Reglamentos en torno a evaluar la factibilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* alguna norma relacionada con la asistencia a clases, de modo que pueda aclararse para cuáles casos la asistencia es obligatoria y para cuáles es libre (CR-DIC-11-4B).

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda que estaban por entrar en sesión de trabajo, porque lo único que iban a hacer era corregir una frase con la que el Ing. Ismael Mazón tuvo dudas, específicamente en una parte de la redacción cuando se mencionaba lo del 25%.

Le pide al Dr. Alberto Cortés que entren, más bien, en sesión de trabajo, para ver de qué manera pueden corregir ese asunto.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que, entonces, procederán a entrar en sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y catorce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EI DR. DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N. ° 2176, artículo 6, del 6 de agosto de 1975, analizó el tema de la asistencia libre a clases y acordó:**
 - 1. En cuanto a si hay alguna resolución o disposición de este Consejo que imponga y reglamente la asistencia libre a cursos teóricos .debe tenerse presente que este órgano fijó como política general lo establecido en el artículo 6, de la sesión N. ° 2158, del 9 de junio de 1975, a saber: “Que el Consejo Universitario considera contraproducente obligar a los estudiantes a la asistencia de los cursos teóricos.”.**
 - 2. El Consejo considera que los cursos teóricos son aquellos en que el profesor expone y dialoga con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, trabajos de campo, simulación de juicios, o cursos prácticos de idiomas o educación física.**
 - 3. La participación en clase es un método de aprendizaje cuyo aprovechamiento se refleja en el resultado de los exámenes que realice el estudiante. Es ahí donde debe evaluarse, no calificándolo directamente.**

4. **Que la metodología participativa no debe implicar obligatoriedad de asistir a las lecciones teóricas. La asistencia compulsiva, por sí misma no contribuye asegurar una mayor participación.**
 5. **Se ratifica que es prohibida la matrícula con superposición horaria. Ninguno de los presentes acuerdos debe considerarse como una autorización de la misma.**
 6. **Los aspectos aquí contemplados relativos a la asistencia libre, son valederos para todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 2.**
2. **El Consejo Universitario recibió los oficios del Dr. Ronald González Argüello, director del Departamento de Farmacología y Toxicología Clínica de la Escuela de Medicina, y del Lic. Guillermo González Campos, profesor de la Sede del Atlántico, en los que se solicitó al Consejo Universitario definir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* si la asistencia a cursos de la Universidad de Costa Rica es o no obligatoria (FR-004-01-2007, del 11 de enero de 2007, y carta personal del Lic. Guillermo González, del 21 de junio de 2007).**
 3. **La Dirección del Consejo Universitario informó al Dr. Ronald González Argüello, director del Departamento de Farmacología y Toxicología Clínica de la Escuela de Medicina, que este Órgano Colegiado, en la sesión N. ° 2339 artículo 12, del 6 de diciembre de 1976, dispuso que *queda a discreción de la unidad académica correspondiente decidir si la asistencia a cursos es o no obligatoria* (CU-D-07-01-020, del 16 de enero de 2007).**
 4. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para su análisis y emisión del dictamen correspondiente (CR-P-07-003, del 26 de enero de 2007).**
 5. **El artículo 202 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto a la calificación de los y las estudiantes, dispone:**

La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.
 6. **El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* no contempla la materia de la obligatoriedad de la asistencia a clases, lo que ocasiona dificultades al personal docente que imparte cursos en los cuales, por su naturaleza y metodología de aprendizaje aplicada, poseen actividades que requieren necesariamente la presencia del estudiante o de la estudiante.**
 7. **Actualmente, la asistencia a clases se regula mediante acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, en los que se dan las pautas que enmarcan la forma en que se debe actuar; sin embargo, estos no son claros en el tanto se refieren solo a los cursos teóricos, a la vez que no orientan a las unidades académicas en cuanto al procedimiento por seguir cuando se presenten las ausencias.**
 8. **La reforma propuesta pretende incorporar en una norma reglamentaria las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario y determinar en cuáles casos la asistencia a clases debe ser obligatoria porque el curso así lo requiere.**

9. Existen cursos que por su naturaleza y metodología de aprendizaje requieren la presencia del estudiante o de la estudiante durante las actividades desarrolladas en clases, y en el momento mismo de efectuarlas, sin que puedan aplicarse o desarrollarse en otro espacio o tiempo.
10. Las unidades académicas son las encargadas de elaborar, en conjunto con su cuerpo docente, los programas de los cursos, por lo que son estas las que deberán determinar, de acuerdo con la naturaleza y metodología aplicada en cada curso, si es necesaria la obligatoriedad de asistir a clases.
11. Es conveniente que el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establezca los criterios y parámetros a partir de los que las unidades académicas deban fundamentar la determinación de la obligatoriedad de asistir a clases.
12. Actualmente, en cuanto a la obligatoriedad de asistir a clases, se aplica la costumbre, pudiéndose perder un curso solo por ausencias; esto, sin ningún fundamento normativo que lo respalde, y en contradicción con lo dispuesto por este Consejo y el *Estatuto Orgánico* en este sentido. Lo anterior hace necesario establecer una norma reglamentaria que regule esta materia.
13. El resultado de la evaluación final del curso debe ser producto del desempeño del estudiante y reflejar el grado de aprendizaje y conocimiento de la materia; por lo tanto, el porcentaje asignado por concepto de ausencias en ningún caso puede ser motivo de pérdida del curso.
14. Se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos en la que se incorpora la obligatoriedad de la asistencia a clases en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (CR-CU-11-13, del 5 de abril de 2011).
15. La Oficina Jurídica manifestó que la propuesta reglamentaria permite a las unidades académicas definir en los programas de los cursos, aquellos cuya asistencia sea obligatoria en razón del tipo de actividades que involucra (OJ-365-2010, del 11 de abril de 2011).
16. El Consejo Universitario analizó la propuesta reglamentaria y acordó devolver el caso a la Comisión de Reglamentos para que se consideren las inquietudes y observaciones manifestadas durante el debate (sesión N.º 5549, artículo 2, del 16 de junio de 2011).

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 14 y la adición del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de la Comisión de Reglamentos
ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente	ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, <u>las lecciones de asistencia obligatoria</u> , y las

<p>desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.</p>	<p>normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 14 bis. Los cursos que excepcionalmente prevean lecciones de asistencia obligatoria, deben contener actividades que desarrollen destrezas y habilidades objeto de evaluación, tales como laboratorios, clínicas, seminarios, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otras análogas.</u></p> <p><u>Para que un curso tenga lecciones de asistencia obligatoria, la unidad académica deberá demostrar que por la metodología de aprendizaje aplicada en las actividades desarrolladas, se requiere la presencia del estudiante o la estudiante. En este caso, la unidad académica presentará la propuesta a la Vicerrectoría de Docencia e indicará el número máximo de ausencias permitido. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda.</u></p> <p><u>La justificación de las ausencias se regirá de conformidad con los plazos, procedimientos y motivos establecidos en el artículo 24 de este reglamento, así como otros que se consideren de interés institucional o de representación estudiantil.</u></p> <p><u>El programa del curso no podrá disponer más de un 25% de la nota total por concepto de ausencias.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-11-6, en torno al *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4773, artículo 4.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en el año 1984, en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984 y fue publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-84, del 15 de octubre de 1984.
2. En el IV Congreso Universitario, celebrado de la semana del 1.º al 18 de julio de 1980, se tomó la resolución de crear el Centro de Investigación General de Tecnología Educativa, con énfasis en Ayudas audiovisuales.

3. En la sesión N.º 2728, artículo único, del 18 de agosto de 1980, se continuó con el análisis de las resoluciones del IV Congreso Universitario relacionadas con el Centro de Investigación General de Tecnología Educativa, con énfasis en Ayudas audiovisuales.
4. En la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986, el Consejo Universitario acordó la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) y su respectivo reglamento.
5. En *La Gaceta Universitaria* N.º 31-86, del 19 de setiembre de 1986, se publica el Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales, tal y como aparece transcrito en *La Gaceta Universitaria* N.º 12-85.
6. La Vicerrectora de Acción Social, en el año 1999, remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada *Principios de organización del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica* (oficio VAS-824-99, del 9 de agosto de 1999).
7. El Consejo Universitario trasladó para aprobación de la Rectoría la propuesta denominada *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en razón de las potestades reglamentarias otorgadas a esta instancia por el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* (sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000).
8. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica* (Resolución R-303-2001, del 12 de enero de 2001).
9. El Consejo Universitario en febrero de 2003, revisó el acuerdo de la sesión N.º 4535, donde consideró que los *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, que dieran origen al *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, eran de naturaleza específica y correspondía su aprobación a la Rectoría. Tras la reconsideración de la decisión, el Órgano Colegiado acordó:
 - a) *modificar el acuerdo de la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 donde se consideró que el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica era de naturaleza específica.*
 - b) *Solicitar a la Rectoría la derogatoria de este reglamento.*
 - c) *Nombrar una comisión para que elabore una propuesta de macro políticas de los medios de comunicación universitarios.*
 - d) *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que presente una propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003). No obstante, fue hasta agosto, cuando la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el Órgano Colegiado (CU-P-03-08-099, del 12 de agosto de 2003).*
10. El Consejo Universitario, aprobó en mayo de 2003, *Las Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 4799, artículo 1, del 14 de mayo de 2003). Sin embargo, en noviembre, la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva presentó un conjunto de observaciones, donde cuestionaban las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica*.
11. La Comisión de Reglamentos realiza entre marzo y mayo de 2005, una serie de visitas a los medios de comunicación universitarios y se reúne con las direcciones de los medios de comunicación para informarse sobre aspectos relacionados con su estructura organizativa, necesidades, fortalezas o limitaciones de la normativa que los rige, expectativas, entre otros (CR-CU-04-18, del 18 de marzo de 2004, CR-CU-04-26, del 3 de mayo de 2004, CR-CU-05-16, del 19 de abril de 2005 y CR-CU-05-23, del 12 de mayo de 2005). Además, en abril, se solicitó a las direcciones de los medios de comunicación elaborar un documento acerca de la visión y el perfil del *Semanario Universidad, Radio Universidad, de Canal 15* y de la Oficina de Divulgación e Información (CR-CU-05-19, del 28 de abril de 2005).
12. En noviembre de 2005, resultado de las visitas, la Comisión de Reglamentos solicitó a las direcciones de los Medios de comunicación elaborar la propuesta de *Reglamento General de los Medios de Comunicación Universitarios y de la Oficina de Divulgación e Información* (CR-CU-05-50, del 9 de noviembre de 2005, CR-CU-06-16, del 21 de febrero de 2006).

13. La Vicerrectora de Acción Social de entonces, Dra. María Pérez Yglesias, remitió el proyecto denominado *Reglamento de medios universitarios de comunicación social* (VAS-409-06, del 7 de abril de 2006). La propuesta fue consultada a la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria (CR-CU-06-35, del 4 de mayo de 2006). Ambas asesorías presentan su criterio sobre el proyecto reglamentario (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2006 y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, respectivamente).
14. En el año 2009, el Ing. Fernando Silesky, coordinador en ese entonces de la Comisión de Reglamentos, decidió reactivar el caso y presentarlo a discusión esta Comisión, luego de lo cual se acordó que el proyecto pasara a estudio de una subcomisión coordinada por el Lic. Héctor Monestel que analizaría el proyecto. Además, se recomendó integrar al trabajo a las direcciones de medios de comunicación, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la Oficina de Divulgación, y aquellos otros integrantes que se considere pertinente (CR-CU-09-22, CR-CU-09-23; CR-CU-09-24, CR-CU-09-25, CR-CU-09-26 y CR-CU-09-27, todos del 5 de mayo de 2009).
15. La Subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, quedó coordinada por el Lic Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Lic. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Lic. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; y por el Lic. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso es producto de un encargo hecho por el Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, el cual tiene como propósito la elaboración de un reglamento sobre los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior fue resultado de una reconsideración sobre la naturaleza del *Reglamento de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, que el mismo Consejo Universitario delegó para promulgación de la Rectoría. Después de la discusión, el órgano colegiado adoptó, en la sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003, los siguientes acuerdos:

1. *Modificar el acuerdo, tomado en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000, que consideró que el Reglamento del Sistema de comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica es de naturaleza específica y no general, ya que, de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, es el Consejo Universitario el que lo aprueba y promulga.*

2. *Solicitar al Rector la derogatoria del “Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica”, promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social” se aplicarán hasta que se apruebe la nueva normativa que los regirá.*

3. *De acuerdo con el principio de la conservación de los actos, ratificar y justificar todo lo actuado hasta la derogatoria que aplique la Rectoría del Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica, ya citado.*

4. *Integrar una Comisión Especial con la doctora Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social; el doctor Mario Zeledón, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; doctor Manuel Rojas, del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas; bachiller Thais Aguilar Zúñiga, Directora del Semanario Universidad, licenciada Ana Incer, Jefa de Redacción del Semanario Universidad; doctor Sergio Reuben, Director, Escuela de Antropología y Sociología; licenciado Carlos Freer Valle, Director del Canal 15, señor Nelson Brenes López, director a.i. de la Radio Universidad y la doctora Olimpia López Avendaño, quien la coordinará, para que proceda a presentar una propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios. El informe deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 15 de mayo de 2003.*

5. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en la macropolítica de los medios de comunicación universitarios, aprobada por el Consejo Universitario, según el acuerdo 4 supra; presente una propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, en un plazo máximo de tres meses (el énfasis no es del original)

2. La Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA)

Para iniciar el análisis de la propuesta de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, tenemos que remontarnos a los primeros intentos por unificar las unidades audiovisuales de esta universidad.



En el IV Congreso Universitario, celebrado entre el 1.º y el 18 de julio de 1980, se tomó la resolución de crear *el Centro de Investigación General de Tecnología Educativa, con énfasis en Ayudas audiovisuales*, un centro que se había planeado en múltiples oportunidades por parte de las autoridades de la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal era aglutinar los recursos audiovisuales esparcidos por toda la Universidad de Costa Rica y concentrarlos en un solo centro de acopio.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2728, artículo único, del 18 de agosto de 1980, llegó al siguiente acuerdo: *que el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación y el Director del Instituto de Investigación para el mejoramiento de la educación costarricense (IIMEC) estudien el asunto para ver en que forma se puede centralizar y poner en ejecución el programa.*

Posteriormente, en la sesión N.º 2829, artículo 19, del 28 de setiembre de 1981, el Consejo Universitario propuso traspasar el proyecto de creación del *Sistema de Medios de Instrucción* a la Comisión de Reglamentos, para que hiciera las consultas del caso y estudiar el proyecto tomando en cuenta lo planteado en esta sesión.

Luego, en la sesión N.º 3137, artículo 9, del 31 de octubre de 1984, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

- a. *Relevar a la Comisión de Reglamentos del encargo que se le hizo en la sesión 2829, artículo 19, del 28 de noviembre de 1981, en relación con el Sistema de Medios de Instrucción (SIMI).*
- b. *Derogar el artículo 11, inciso 6, de la sesión 3127.*
- c. *Trasladar a la Comisión de Políticas de Docencia e Investigación el proyecto de Creación del Sistema de Medios Audiovisuales (SIMA), para el estudio e informe correspondiente.*

Por último, la Comisión de Políticas de Docencia e Investigación¹ presentó, al plenario del Consejo Universitario, la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA). El proyecto de creación del DIMA se analizó en las sesiones N.º 3170, artículo 7; N.º 3171, artículo 2; N.º 3174, artículo 7, todas del año 85, y finalmente en la sesión 3313, artículo 9, del año 1986. El propósito del DIMA era mancomunar a todas las unidades de la Universidad de Costa Rica que contaban con un equipo audiovisual y conocer cuáles eran esos equipos audiovisuales, con el fin de que estos equipos pudieran estar al servicio de toda la comunidad universitaria.

Para tal fin, se montaría una especie de base de datos de aquellas unidades que pasarían a formar parte del DIMA y cuáles serían los servicios que ofrecerían, entre esa lista de servicios, se especificaban los siguientes:

- a. Posproducción de radio y TV., revelado de fotografía a color, formación, mantenimiento y reparación, adquisición de equipos y materiales.
- b. Ofrecer un adecuado servicio para fotografía, radio y televisión.
- c. Conversión del material fotográfico que se compre en gran escala a aquellos tamaños que requieran las unidades interesadas.

¹ Hoy se denomina Comisión de Política Académica

- d. Planear, formular y ejecutar charlas, cursos, seminarios, conferencias relacionadas con el uso de los medios audiovisuales en la educación y la instrucción.
- e. Organizar charlas cursos y seminarios especializados para el personal de las diferentes unidades audiovisuales que componen el Sistema.
- f. Diseñar y ejecutar un plan de entrenamiento para las personas a cuyo cargo están los equipos audiovisuales y que efectúan el mantenimiento preventivo.
- g. Mantener una biblioteca con manuales de instrucción y mantenimiento de los diferentes equipos audiovisuales, catálogos, textos y revistas técnicas relacionadas con el uso de ayudas audiovisuales.
- h. Velar porque se mantenga una reserva de repuestos de los equipos audiovisuales más utilizados en la Universidad de Costa Rica.
- i. Mantener información actualizada sobre la existencia, calidad, precios del equipo y materiales audiovisuales.
- j. Realizar ante las oficinas correspondientes los trámites de adquisición de equipos y materiales audiovisuales.

Se procuraría una dirección que estableciera la centralización de las unidades que prestaran sus servicios en la parte audiovisual, con el establecimiento de un reglamento para optimizar los recursos humanos y tecnológicos de la Universidad de Costa Rica. Para la conformación del DIMA, se consideraron las siguientes unidades:

- a. Núcleo de Investigación y Desarrollo Educacional en Salud (NIDES), de la Facultad de Medicina.
- b. Sección de Tecnología Educativa, de la Facultad de Educación.
- c. Unidad de Ayudas Audiovisuales, de la Facultad de Agronomía.
- d. Sección de Audiovisuales, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, que pasaría a ser el Centro de Producción Audiovisual (CEPROAV).
- e. Unidad de Audiovisuales, de la Biblioteca Carlos Monge Alfaro.
- f. Unidad de Televisión y Servicios Audiovisuales, del Centro Regional de Occidente.
- g. Unidad de Televisión y Servicios Audiovisuales, de la Escuela de Estudios Generales.
- h. Unidad de Planeamiento Educativo, de la Facultad de Odontología.
- i. Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI), de la Facultad de Ingeniería.
- j. Oficina de Divulgación e Información (Canal 15).
- k. Radio UCR.

La Dirección de Medios Audiovisuales solo fue plasmada en el papel, pues no se concretó, nunca tuvo una oficina, un director, ni personal administrativo. El Consejo Universitario tampoco nombró a un director. Por consiguiente, el DIMA fue una utopía en la Universidad de Costa Rica, que no llegó a cumplir la misión que le fue encomendada.

3. *El Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica, el Semanario y el Canal 15: tres medios de comunicación en la Universidad de Costa Rica*

Los medios audiovisuales son un importantísimo vehículo sociocultural y se encuentran muy arraigados en nuestra sociedad. Su desarrollo en las universidades, aunque desigual, ha dado lugar a un panorama heterogéneo, al tiempo que rico, en el que se perfilan diversos modelos con características en común: el servicio en su entorno más inmediato y la difusión de las actividades e inquietudes de la comunidad universitaria.

3.1. La aventura de crear una radio universitaria²

Cuando se fundó la Universidad de Costa Rica, el entonces Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Luis Demetrio Tinoco, vislumbró la necesidad de divulgar el nuevo pensamiento costarricense, más allá del recinto universitario y pronosticó que la divulgación cultural de esta naciente casa de enseñanza superior se desarrollaría en gran medida por medio de la radio.



² Tomado de <http://www.radiouniversidad.ucr.ac.cr/static/index.htm>, el día 23 de setiembre de 2009.

En 1947, se inscribió la frecuencia 1.235 khz., originalmente, este medio de comunicación se conoció con el nombre de *Radio Universitaria, emisora cultural de la UCR*, pero el 4 de noviembre de 1973, la Profesora Irma Bonilla, quien fue nombrada para atender ese aspecto, propone cambiarlo a *Radio Universidad Universitaria*, con el objetivo de diferenciarla de otras posibles emisoras universitarias y lograr una fácil identificación internacional, además que el nuevo nombre es más corto.

Un rudimentario transmisor fue construido por el profesor Elliot Cohen y el entonces estudiante de ingeniería, Enrique Angulo del Departamento de Físico Matemática a partir de partes de otros transmisores y piezas electrónicas donadas. La primera transmisión, de carácter experimental, fue la señal del vals *Vino, mujeres y canciones*, de Johann Straus, hijo. El disco fue prestado por el escritor y profesor de Bellas Artes, Carlos Salazar Herrera, quien sería nombrado el primer director de la naciente emisora el 22 de abril de 1950, durante su apertura oficial.

Junto con el entonces Rector Rodrigo Facio Brenes, a Salazar Herrera le correspondió dotar a la emisora de su propia planta física en la Ciudad Universitaria, en San Pedro de Montes de Oca.

En el Tercer Congreso Universitario, realizado entre 1973 y 1976, se definieron los principios de la emisora y se le dio el nombre que lleva actualmente: *Radio Universidad de Costa Rica*.

En 1995, después de analizar la necesidad de hacer una reforma total a la radio universitaria, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, las autoridades universitarias decidieron separar la programación en dos frecuencias. La creación de la nueva emisora *Radio U*, fue aprobada por el Consejo de Rectoría del 5 de abril de 1996, y fue inaugurada el 22 de abril de ese mismo año.

3.2. El Semanario Universidad³



En agosto de 1970 se le encomendó la misión de crear el periódico universitario al Dr. Manuel Formoso Herrera, y el 28 de septiembre del mismo año aparece por primera vez *Universidad*, nombre con que salió a luz el hoy *Semanario Universidad*, a un precio de 0,25 colones (una peseta o 25 céntimos), con un tiraje de 1000 ejemplares encargados a la imprenta de *La República*. La primera edición tenía 16 páginas y su título principal eran las elecciones a la Rectoría entre Carlos Monge Alfaro y Eugenio Rodríguez Vega.

Como anécdota interesante, al semanario se le pensó poner primeramente el nombre de *El Girasol*, pero algunos se opusieron porque el girasol evocaba según ellos a los hippies, en lo referente a las flores, el sol, el amor y la luz, simbolismos que no eran bien vistos en esa época.

En 1972, el Semanario pasó a manos de la Escuela de Periodismo con el fin de tener un laboratorio para los estudiantes, pero además porque fue una forma de cambiar al director de ese momento, debido a las polémicas que despertaban su columna. El nuevo director fue Rudy Guerrero de nacionalidad chilena, aunque después asumió el Lic. Mario Zeledón.

La visión del Semanario *Universidad* es ser un medio de comunicación moderno e influyente, que investigue, informe sobre los hechos de mayor interés público, nacional e internacional, y garantice a la opinión pública al derecho a la información como pilar fundamental de los derechos humanos, por medio del libre intercambio de ideas y pensamientos de la ciudadanía costarricense. Todo esto, con el fin de contribuir con el desarrollo de un modelo nacional solidario, pacífico, libre, participativo y soberano.

La misión del Semanario *Universidad* es ser un medio de comunicación crítico, formativo, independiente y pluralista con alcance nacional e internacional, que garantice la libre expresión de ideas y el derecho a la información y contribuya con los fines de la UCR, en la construcción de una sociedad más justa, mediante un equipo de trabajo profesional comprometido con esta misión.

3.3. Sistema Universitario de Televisión Canal 15

³ Manual Periodístico para el Semanario *Universidad*. Tesis 2007, pág. 10.



El *Canal 15* se fundó en agosto de 1982, según acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 2928, artículo 1.º, del 23 de agosto de 1982.

El propósito primario de la creación del *Canal 15* fue: divulgar programas científicos, humanísticos, periodísticos, educativos, de entretenimiento y destacar aquellos que se relacionan con la realidad costarricense. Al mismo tiempo, crear un espacio para promover el diálogo y la libre expresión de las ideas y las opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y cultural, sin otra limitación que el respeto mutuo.

El Sistema Universitario de Televisión Canal 15 es un medio de comunicación colectiva de la Universidad de Costa Rica, creado para producir y divulgar programas educativos y culturales.

Tiene por misión servir como medio de divulgación de la cultura universal y como medio de expresión social, científica, artística e intelectual de los costarricenses. Por visión: constituir un patrimonio humano y tecnológico orientado a apoyar y difundir la producción audiovisual que rescate, preserve y recree una imagen de la identidad nacional, sus costumbres, ideologías, formas de vida, tanto en lo social como en lo espiritual.

4. El sistema de comunicación de la Universidad de Costa

El sistema de comunicación de la Universidad de Costa Rica se desarrolla en dos grandes ámbitos de definición política: la comunicación e información institucional y los medios universitarios de comunicación social.

A. La comunicación e información institucional: que define políticas y procedimientos y ejecuta estrategias para mantener líneas de comunicación, comprensión, aceptación y cooperación mutuas entre la Institución y sus públicos. Comprende la difusión de la actividad institucional, el manejo de las políticas de relaciones públicas y protocolo, la identidad institucional como concepto comunicativo y los centros de información (sitios Web). La comunicación institucional parte de políticas institucionales coyunturales y responde a estar, sin desatender los grandes principios rectores de la universidad, en especial el fin de servicio público. La Oficina de Divulgación e Información Institucional es la encargada de definir estas políticas y ejecutarlas.

B. Los medios universitarios de comunicación social: sirven a la Institución para incidir en procesos más complejos de formación de opinión pública inspirados en los grandes principios de la Universidad de Costa Rica, como Universidad pública. La comunicación de servicio público y participación social, que desarrollan los medios universitarios, responde a los fines esenciales consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad*:

1. Contribuir a formar una conciencia creativa y crítica en la comunidad nacional y universitaria.
2. Promover el respeto a los derechos humanos fundamentales.
3. Garantizar un pluralismo razonable en los procesos de información y la expresión libre de las ideas y opiniones.
4. Investigar acerca de las agendas ciudadanas y tratar de reflejar otras voces.
5. Abrir espacios a la creatividad y a la diversidad cultural y artística.
6. Otorgar liderazgo a la Universidad en los grandes temas de la agenda nacional.

Corresponde esa misión a los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: *Canal 15*, *Semanario Universidad* y las *Emisoras Culturales: Radio Universidad de Costa Rica* y *Radio U*.

Ambos sub-sistemas están adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, cuyo máximo nivel de coordinación se expresa en el caso de los medios universitarios de comunicación social en el *Consejo de Medios*, integrado por las y los directores de *Canal 15*, las *Emisoras Culturales: Radio Universidad de Costa Rica* y *Radio U*, y el *Semanario Universidad*.

4.1. Propuesta de Reglamento de los medios

Entre abril y diciembre de 2006, la Vicerrectora de Acción Social de entonces, doctora María Pérez Yglesias, remitió el proyecto denominado *Reglamento de medios universitarios de comunicación social* (VAS-409-06, del 7 de abril de 2006). La propuesta fue consultada a la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria (CR-CU-06-35, del 4 de mayo de 2006). Ambas, asesorías presentaron sus criterios sobre el proyecto reglamentario (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2006 y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006).

5. Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria con respecto a la propuesta de *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica*. Esta oficina en el oficio OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2006, señaló lo siguiente:

(...) Luego de un análisis del documento que se nos remite, esta Contraloría considera necesario referirse a algunos aspectos que inciden tanto en la forma, como en los aspectos substantivos del proyecto de reglamento. En cuanto a la forma, resaltamos que los aspectos aquí mencionados, ya han sido referenciados en anteriores oficios⁴, pero los reiteramos de manera que puedan ser considerados a la hora de analizar el reglamento en estudio.

En tal sentido, planteamos las siguientes observaciones:

A. ASPECTOS DE FORMA:

1. *La forma que adquiera cualquier instrumento jurídico es muy importante, porque a través de ella el administrado, como el mismo funcionario que debe aplicar la norma, tendrá mayor o menor claridad en cuanto a qué quiso regular el legislador, cuáles alcances darle a la norma, cuáles restricciones, qué criterios hermenéuticos aplicar; entre otros aspectos. Además la claridad de la norma colabora a cimentar uno de los principales valores jurídicos como es la Seguridad Jurídica.*

2. *Es conveniente, que los artículos no sean muy largos ni que contengan más de una idea principal, es mejor separar en artículos diferenciados cada una de esas ideas principales.*

Este problema se presenta en el artículo 19, que hace referencia a los diferentes medios de comunicación que tiene la Universidad; creando con ello una subdivisión numerada por cada medio, pero además dentro de éstas, otra subdivisión que especifica los objetivos de cada uno de ellos.

Resulta de mayor orden y comprensión, hacer una separación en donde la descripción esté referida en un artículo por cada medio de comunicación.

3. *Sería útil, que se adopte el sistema decimal cuando un artículo deba expresarse en varias ideas subordinadas que desarrollen la principal, correspondiendo cada numeral al respectivo párrafo. Un ejemplo bastante depurado de lo anterior, es la estructura empleada por la Ley General de Administración Pública; así como el Código Procesal Civil.*

4. *También resulta aconsejable que cada artículo vaya titulado para una mejor orientación del lector.*

En el caso específico de la propuesta, los artículos 1, 2, 6 y del 12 al 19 no están titulados; pero los demás artículos sí tienen identificación con un título, por lo que la forma en este sentido no es consistente.

5. *Igualmente, y dentro de la Estructura del Reglamento, cada título, capítulo o subdivisión debe ser coherente con la materia a normar. Se sugiere que al hacer esta división, se identifique en relación con la materia de la cual se va a tratar.*

*Así por ejemplo, el Capítulo 1 se denomina **“Definición, objetivos y funciones del subsistema”**, pero el Capítulo 3 no se identifica con ningún nombre. Además, el Capítulo 2 tiene nombre pero no se utiliza el subrayado, tal y como se hace en el Capítulo 1.*

B. ASPECTOS DE FONDO

Hechos relevantes:

⁴ OCU-R-163-2000, OCU-R-50-96, OCU-R-94-95, OCU-R-078-95, OCU-R-086-93, entre otros.

Es importante al momento de elaborar la propuesta del reglamento, que se tengan presentes los siguientes hechos relevantes, que han sido parte de la discusión de un tema trascendental para la Universidad, como lo es el de la comunicación e información, no solamente a lo interno de la Institución, sino también a lo externo. Estos hechos se pueden resumir en lo siguiente:

1. De los antecedentes revisados, se ha podido determinar que en todo momento,⁵ hubo un interés por organizar el sistema de comunicación de la Universidad de Costa Rica como un todo, al querer hacer un planteamiento de una macropolítica de los medios de comunicación; el cual incluye, no solamente los medios de comunicación de la Institución, sino también a la Oficina de Divulgación e Información (ODI). La idea central siempre fue la de integrar el sistema.

En este sentido, se sugiere que en la propuesta sea valorada la conveniencia de incluir, no solamente a los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica (Canal 15, Radio Universidad, Semanario Universidad y Radio U); si no que también, sean integrados otros actores que participan en la divulgación e información de la Universidad, como lo es el caso de la Oficina de Divulgación e Información.

2. En la sesión del Consejo Universitario N° 4805 del 4 de junio de 2003⁶, fueron aprobadas las “Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica”, con la finalidad de “... contar con un ámbito de acción que le permita a los medios de comunicación definir claramente cuál es su papel dentro de la Universidad de Costa Rica y frente a la sociedad costarricense (...)”.⁷ Por lo tanto, el proyecto de reglamento debe circunscribirse a las políticas dictadas por el Consejo Universitario, para las cuales fue integrada una Comisión Especial⁸, encargada de presentar la propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios.

3. Posteriormente, el Consejo Universitario no volvió a realizar análisis alguno sobre éste asunto, condicionándolo a que la Comisión de Reglamentos presentara una propuesta basada en las políticas aprobadas en la sesión N° 4805.

EN CUANTO AL ARTICULADO:

En la exposición de motivos, se hace mención a la existencia de un sistema compuesto de dos subsistemas, el de la comunicación e información institucional y el de los medios universitarios de comunicación social. Esta exposición de motivos, abarca el primer hecho relevante al que hemos hecho mención; sin embargo, la propuesta en sí trata únicamente de un reglamento general para los medios de comunicación y queda por fuera el primer subsistema (comunicación e información institucional), lo cual la hace una propuesta no integral para el tema que el Consejo Universitario ha decidido regular.

Ahora bien, sobre los artículos del proyecto de reglamento y los aspectos de fondo, debemos manifestar específicamente lo siguiente:

1. En cuanto al artículo 3 de la propuesta, se citan cinco principios de los medios de comunicación; estos principios son iguales a los fundamentos que sustentan los medios de comunicación citados en las “Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica”⁹; específicamente a los numerales 1.1, 1.4 y 1.6 de los fundamentos, los cuales se copian literalmente como principios a, b y e, respectivamente.

Esta situación genera un vicio de técnica legislativa denominado “normas eco”, el cual consiste en crear normas que se limitan a lo ya existente, sin aportar nada novedoso.

Cabe rescatar, que al sugerir que la propuesta de reglamento se circunscriba a las políticas ya establecidas por el Consejo Universitario, lo que se pretende es que éstas sean base de la propuesta. Por lo tanto, se debe tener el cuidado al momento de citar los fundamentos como principios, de no dejar por fuera ninguno de los ya establecidos; o bien, mencionar en el cuerpo del artículo que los principios acogidos en el

⁵ Aprobación de los “Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social”, aprobación del “Reglamento del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica”; así como la aprobación de una propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios.

⁶ Publicada en *La Gaceta Universitaria* 14-2003

⁷ Así indicado en el considerando 4 del artículo 1 de la sesión N.º 4805.

⁸ Aprobado en sesión del Consejo Universitario N° 4777-04 del 25 de febrero de 2003 y publicado en *La Gaceta Universitaria* 2-2003.

⁹ Aprobados en la sesión N.º 4805 del 4 de junio de 2003 y publicados en *La Gaceta Universitaria* 14-2003.

reglamento, serán los mismos fundamentos que sustentan los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica ya aprobados y para lo cual, se debería citar el acuerdo en que estos fundamentos fueron previamente aprobados por el Consejo Universitario.

2. Similar situación sucede con el artículo 4 propuesto, en donde se citan los objetivos, los cuales coinciden con los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de los objetivos que se dictan en las “Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica”. Vale la pena comentar que en cuanto al objetivo “a” de la propuesta, se varía su redacción original a la del objetivo 2.1 del documento de las políticas. Lo mismo sucede con el objetivo “c” de la propuesta.

No se considera en esta transcripción, el objetivo 2.4 del documento de políticas de los medios de comunicación.

3. Los artículos del capítulo 2 referidos a los órganos del subsistema, hacen mención a una estructura compuesta por el Consejo Directivo, el Consejo Asesor y la Comisión Estratégica de Comunicación e Información Institucional. Estos tres órganos cumplen funciones que podrían ser asumidas por uno solo; ya que atribuidas en forma separada, corresponden en su mayoría a funciones de gestión. Incluso los incisos “d” del artículo 5 (Consejo Directivo) y artículo 7 (Consejo Asesor), son exactamente iguales, por lo que existe una duplicidad de funciones entre estos dos órganos.

Además, en los tres órganos propuestos coincide la integración tanto del Vicerrector (a) de Acción Social, como la de los directores de los medios universitarios de comunicación social.

Lo anterior no permitiría lograr el propósito que se establece en las políticas aprobadas por el Consejo Universitario, sobre la administración y gestión que indica el numeral 4.1, a saber:

“4.1. La estructura, organización y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en su conjunto, se caracterizarán por su desconcentración y flexibilidad, de manera que coadyuven en la toma de decisiones ágil y pertinente, para alcanzar los principios y objetivos que orienten su quehacer”.

Se debe tener claro que, un exceso de órganos dentro de una estructura que se pretende crear, al estar formalmente establecidos en el reglamento, obligaría a cumplir las formalidades que lejos de ayudar a flexibilizar sus tareas, pueden producir trabas innecesarias. Por ello se recomienda tener dentro de la estructura un solo órgano, ya sea como Consejo Directivo que tenga representación de todos los medios de comunicación (incluido la ODI); o bien un Consejo Asesor con esta misma característica.

4. La misma política, se tiene en la propuesta como artículo 9 en el Capítulo 3, la cual se copia literalmente y se subdivide en cinco incisos, los cuales también constituyen una copia literal de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y numeradas como 4.2, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7. Esta última con algunas modificaciones en la redacción.

5. En el artículo 14 se plantean dos ideas que no están relacionadas entre sí. La primera de ellas se refiere a uno de los fines de los medios de comunicación universitarios, que bien se puede tener como un artículo del primer Capítulo. La otra idea que se refiere a los directores, sí puede tenerse como un artículo por separado del Capítulo 3.

6. Los artículos 15 y 16 hacen referencia a los nexos con otros medios de comunicación y agencias de publicidad, que puedan tener quienes ejercen el cargo de la Dirección. Si la razón de esta norma, es evitar que dichos cargos se vean afectados por conflictos de intereses, se debe valorar la posibilidad de agregar los nexos por afinidad, especialmente familiar; y determinar hasta qué grado de afinidad será conveniente la restricción.

Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría recomienda devolver la propuesta del proyecto al órgano que la presentó, de manera que se incorporen las observaciones dadas, en aras de fortalecer las normas y se constituyan en una herramienta que le permita a los medios de comunicación lograra sus objetivos, en un ámbito de acción compatible con el quehacer universitario.

6. Criterio de la Oficina Jurídica

También, como parte del proceso de análisis, la Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la propuesta de *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica*. Esta oficina, en el oficio OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, señaló lo siguiente:

(...) Sin perjuicio de otras observaciones que esta Oficina pueda hacer mediante su asesor en la Comisión de Reglamentos, nos permitimos hacer las siguientes observaciones de fondo y forma a la propuesta indicada:

- 1. En el artículo 1 se agrupan los diferentes medios de comunicación social universitarios bajo la nomenclatura de "subsistema". Sin embargo no queda claro qué es un "subsistema" ni respecto de qué "sistema" lo es. Asimismo conviene estudiar la posibilidad de otro tipo de denominación con el propósito de no crear ambigüedades con los sistemas estatutariamente establecidos, a saber, el Sistema de estudios de posgrado y el Sistema de educación general. Además si dicho "subsistema" está integrado a la Vicerrectoría de Acción Social, conviene determinar si esta Vicerrectoría puede orgánicamente contener "subsistemas", circunstancia que no está clara.*
- 2. El artículo 2 regula las "características generales" de los medios universitarios de comunicación social, pero por el tipo de redacción empleada se trata más bien de "funciones" y no características.*
- 3. El artículo 1 regula lo referente a los principios. Este artículo debería, por su importancia y lógica, preceder al que regularía las funciones. Por otra parte debe dársele una redacción más afín a su carácter de "principios", similar a la que se aplicó en el artículo 4 del Estatuto Orgánico. Dentro de estos principios debe integrarse el de desconcentración y flexibilidad, al que alude el artículo 9 de la propuesta.*
- 4. El artículo 4 regula los objetivos del subsistema. No queda claro en la propuesta su diferencia respecto de las funciones y principios establecidos anteriormente.*
- 5. El capítulo 2 de la propuesta regula la conformación orgánica del subsistema. Se prevé la creación de un Consejo Directivo encargado de "administrar" el subsistema. Se le otorgan atribuciones en materia de definición y aprobación de lineamientos generales de política, función propia de la Asamblea Colegiada Representativa. Por otra parte, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 52 inciso g) quien dirige y coordina los diferentes medios es la Vicerrectora de Acción Social, atribución que en la propuesta aparece diluida en otros órganos.*
- 6. Se crea en el artículo 7 un "Consejo Asesor" del subsistema. De nuevo resulta preferible utilizar otro tipo de denominación que se diferencie de otras previstas por el Estatuto Orgánico. Se le conceden entre otras funciones no resolutivas "Asesorar al Consejo Universitario", por lo cual es necesario indicar que será "a solicitud" de este órgano colegiado.*
- 7. El reglamento concibe también otro órgano denominado "Comisión Estratégica de Comunicación e Información". De acuerdo con el artículo 8 de la propuesta esta comisión define políticas conjuntas para la divulgación de actividades académicas que podría ser atribución del Consejo Universitario.*

Por otra parte, consideramos importante señalar que la propuesta crea diferentes estructuras con denominaciones diferentes, pero compuestas por las mismas personas, en las que existen funciones muy similares, motivo por el cual sería aconsejable estudiar la posibilidad de un estructura más simple que la propuesta (...)

7. Análisis de la Comisión de Reglamentos

En múltiples oportunidades, la Administración de la Universidad de Costa Rica se propuso crear y centralizar aquellas unidades que contaban con recursos audiovisuales; el objetivo principal era concentrar todos los servicios existentes en la Universidad de Costa Rica.

Después de mucho análisis y estudio en esta materia, el Consejo Universitario creó la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA), que a pesar de todos los esfuerzos realizados nunca funcionó y quedó plasmada solo en el papel, por lo que convendría su derogación.

De todas maneras, el interés de la Universidad de Costa Rica por contar con medios de comunicación se relaciona, probablemente, con la posibilidad de tener una proyección social y la búsqueda de un contacto más cercano con la

comunidad en general. *La Radio*, el Semanario *Universidad* y el *Canal 15* podrían constituirse en el aula más amplia con la que contaría la Universidad.

Para la Comisión de Reglamentos, más allá de servir como campo de prácticas para los estudiantes de los programas de periodismo, es claro que el principal objetivo de los medios de comunicación universitario es servir a la difusión de información de actualidad local; por eso no se planea como un medio universitario en sentido estricto, es importante que también se aboque a encontrar nuevas formas de contar los hechos, que esté dentro del lenguaje cotidiano y formal, que permita contar aquellos hechos, aquellos sucesos, que los demás no se atreven a narrar, a televisar o poner en sus páginas.

Los Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información, vigentes desde 1984, constituyeron el marco político más adecuado para orientar el trabajo de los medios universitarios, pero según las demandas del contexto actual su reforma debe hacerse.

En relación con lo anterior, la Comisión de Reglamentos constituyó una Subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Lic. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Lic. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; M.Sc. y por el Lic. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de Producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Esta subcomisión, después de analizar los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, sostuvo una serie de reuniones en las que se analizaron dichos criterios y formuló la propuesta de normativa que fue trasladada a la Comisión de Reglamentos. Esta comisión también se dio a la tarea que corregir y mejorar las observaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó, en el año 1984, los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social* (sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984).
2. El Consejo Universitario acordó la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) y su respectivo reglamento, en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986.
3. A pesar de todos los esfuerzos realizados, la DIMA nunca funcionó y quedó plasmada sólo en el papel, por lo que convendría su derogación.
4. La Vicerrectora de Acción Social remitió al Consejo Universitario, en el año 1999, una propuesta denominada *Principios de organización del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica* (oficio VAS-824-99, del 9 de agosto de 1999).
5. El Consejo Universitario trasladó para aprobación de la Rectoría la propuesta denominada *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en razón de las potestades reglamentarias otorgadas a esta instancia por el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* (sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000).
6. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica* (Resolución R-303-2001, del 12 de enero de 2001).
7. El Consejo Universitario en febrero de 2003, revisó el acuerdo de la sesión N.º 4535, donde consideró que los *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social* que dieran origen al *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, eran de naturaleza específica y correspondía a la Rectoría por ende su aprobación. Tras la reconsideración de la decisión, el Órgano Colegiado acordó:

- a. *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 donde se consideró que el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica era de naturaleza específica.*
 - b. *Solicitar a la Rectoría la derogatoria de este reglamento.*
 - c. *Nombrar una comisión para que elabore una propuesta de macro políticas de los medios de comunicación universitarios.*
 - d. *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que presente una propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003). No obstante, fue hasta agosto, cuando la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el Órgano Colegiado (CU-P-03-08-099, del 12 de agosto de 2003).*
8. El Consejo Universitario aprobó en mayo de 2003, las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 4799, artículo 1, del 14 de mayo de 2003). Sin embargo, en noviembre, la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva presentó un conjunto de observaciones donde cuestionaban las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica*.
 9. El Ing. Fernando Silesky, coordinador de la Comisión de Reglamentos, en ese entonces, decidió reactivar el caso y presentarlo a discusión de la Comisión de Reglamentos y decidió nombrar al Lic. Héctor Monestel, como coordinador de la subcomisión que analizaría el proyecto. Además, se recomendó integrar al trabajo a las direcciones de medios de comunicación, la Escuela de Comunicación Colectiva, la Oficina de Divulgación, y aquellos otros integrantes que se considere pertinente (CR-CU-09-22, CR-CU-09-23; CR-CU-09-24, CR-CU-09-25, CR-CU-09-26 y CR-CU-09-27, todos del 5 de mayo de 2009).
 10. La Comisión de Reglamentos constituyó una Subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Lic. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Lic. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y por el Lic. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.
 11. Se recibieron los criterios de la Oficina de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2009 y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, respectivamente).
 12. La Subcomisión analizó los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.
 13. El interés de la Universidad de Costa Rica por contar con medios de comunicación se relaciona probablemente, con la posibilidad de tener una proyección social y la búsqueda de un contacto más cercano con la comunidad en general.
 14. El principal objetivo de los medios de comunicación universitario es servir a la difusión de información de actualidad local; por eso no se planea como un medio universitario en sentido estricto; es importante que también se aboque a encontrar nuevas formas de contar los hechos, que esté dentro del lenguaje cotidiano y formal.
 15. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2002, acordó: *1. Modificar el acuerdo, tomado en la sesión N.º 4535, Art. 3, del 10 de abril de 2000, que consideró que el Reglamento del Sistema de comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica es de naturaleza específica y no general, ya que, de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, es el Consejo Universitario el que lo aprueba y promulga. 2. Solicitar al Rector la derogatoria del "Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica", promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" se aplicarán hasta que se apruebe la nueva normativa que los rigiera.*

16. La Rectoría emite la resolución R-702-2003, del 13 de febrero de 2003, en que se deroga el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica:

(...) *Por tanto:*

1. *Derógase el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, aprobado y promulgado por la Rectoría mediante la Resolución R-303-2001 de las 15 horas del 12 de enero del año 2001, cuya publicación se realizó en la Gaceta Universitaria N° 30- 2001 del 12 de febrero de 2001.*

2. Comuníquese de inmediato la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario, a la Vicerrectora de Acción Social, a la Directora del Semanario Universidad, al Director de Canal 15 y al Director *a.í.* de Radio Universidad. Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la Gaceta Universitaria, con el fin de que logre su eficacia (...).

17. La necesidad de contar con un marco legal supone algunos de los retos para impulsar los medios de comunicación universitarios.

ACUERDA

1. Derogar el *Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA)* aprobado en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986 y publicado en *La Gaceta N.º 31-86*, del 19 de setiembre de 1986.
2. Derogar los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social*, acordados en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria N.º 10-84*, del 18 de octubre de 1984.
3. Publicar en la consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General para los Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, y que se lea de la siguiente manera:

Reglamento General para el Sistema de medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica

Capítulo I

Definición, objetivos y funciones

Artículo 1. El Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica está integrado por *Canal 15, Radio Universidad, Radio U, Radio 870 UCR*, y el *Semanario Universidad* y las versiones en línea de cada uno de estos, además de otros que en el futuro lleguen a crearse. Estarán adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, que es la responsable de la definición y ejecución de los lineamientos generales de política de los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Son funciones generales de los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica:

- a. Estimular la producción de las diferentes manifestaciones culturales, científicas, académicas institucionales y nacionales.
- b. Divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social, que desarrolla la Universidad, así como otras actividades institucionales.
- c. Generar procesos de producción de contenidos propios, innovadores y de alta calidad.
- d. Otras que se puedan derivar del quehacer institucional.

Artículo 3. Principios. Los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica tendrán como principios orientadores:

- a. La libertad de expresión, de prensa, el derecho a la información y la no discriminación.

- b. Criticidad, claridad, veracidad y objetividad, mediante la creación de opinión a partir del análisis, la reflexión y la discusión sobre todos aquellos asuntos de interés institucional, nacional e internacional.
- c. Filosofía de servicio público y sin fines de lucro.
- d. Respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la información de los ciudadanos.
- e. Reflexión crítica e independiente de la realidad universitaria, nacional e internacional.
- f. Los estipulados en el *Estatuto Orgánico*.

Artículo 4. Objetivos. La producción discursiva y el uso de los medios de comunicación social deberán:

- a. Contribuir eficazmente a la investigación, el análisis, el conocimiento y el rescate de la producción cultural de los pueblos y comunidades.
- b. Participar en la construcción de la identidad nacional, a partir de sus costumbres, visiones del mundo, formas de vida y conformación social y espiritual, a través de instrumentos de comunicación propios que canalicen las inquietudes de la comunidad.
- c. Servir como vía de información, opinión, interpretación para contribuir con la formación de una opinión pública crítica e informada respecto de los asuntos más relevantes de la vida institucional, nacional e internacional.
- d. Coadyuvar con la Institución en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social.
- e. Ser modelo alternativo para la sociedad costarricense en su funcionamiento y producciones.
- f. Servir de laboratorio para la práctica, investigación y formación de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, dando prioridad a aquellos cuyo currículo tiene mayor afinidad con los medios de comunicación.

Capítulo II De los órganos del Sistema

Artículo 5. El Consejo Directivo. Créase el Consejo Directivo de los Medios Universitarios de Comunicación Social como instancia encargada de administrar el Sistema. Estará integrado por el o la Vicerrectora de Acción Social, quien lo preside y por los o las directoras de los diferentes medios, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Universitario en la fijación de políticas en el campo de la comunicación e información en relación con cada medio universitario de comunicación social.
- b. Definir y aprobar los lineamientos generales de política que orientarán al Subsistema.
- c. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por los o las directoras de los medios de comunicación universitarios.
- d. Elaborar planteamientos y dictar medidas que favorezcan el funcionamiento del Sistema.
- e. Recibir y encauzar las sugerencias, críticas e inquietudes de la comunidad universitaria o nacional sobre los medios de comunicación que integran el Sistema.
- f. Elevar a la Rectoría, para su ratificación el plan anual, así como el informe anual de trabajo del Sistema, por medio del o la presidenta del Consejo Directivo,

Artículo 6. El Consejo de Medios se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando el o la titular de la Vicerrectoría de Acción Social lo convoque o al menos dos directores(as) lo soliciten. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría; en caso de empate, quien preside decidirá.

Artículo 7. Consejo Asesor. El Sistema de Medios Universitarios de Comunicación Social contará con un Consejo Asesor integrado por cuatro profesores o profesoras de Régimen Académico nombradas por el Consejo Universitario, por periodos de dos años prorrogables, por el o la Vicerrectora de Acción Social o su delegado(a), por

los o las directoras de los medios de comunicación universitarios y por un o una representante estudiantil nombrada por la FEUCR. Será convocado por el o la Vicerrectora de Acción Social y deberá reunirse al mes 2 veces al año. Corresponde al Consejo Asesor:

- a. Definir políticas conjuntas para divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social que desarrolla la Universidad.
- b. Integrar los medios de comunicación en los procesos de formación profesional y como instrumentos de apoyo permanente de las unidades académicas, en las labores de docencia, investigación y acción social.
- c. Establecer mecanismos para colaborar activamente en las diversas instancias institucionales en la proyección y promoción de la Universidad de Costa Rica.
- d. Propiciar el posicionamiento de los medios de comunicación universitarios en los sectores docente, administrativo y estudiantil.

Artículo 8. Comisión Estratégica de Comunicación e Información Institucional.

Para el cumplimiento de los fines de difusión y divulgación institucional se crea la Comisión Estratégica de Comunicación e Información Institucional integrada por el o la Vicerrectora de Acción Social, quien la presidirá, el o la directora de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y los o las directoras de los medios universitarios de comunicación social. Será convocada por el o la Vicerrectora de Acción Social y se reunirá tres veces al año. Serán funciones de la Comisión:

- a. Definir políticas conjuntas para divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social que desarrolla la Universidad.
- b. Integrar los medios de comunicación en los procesos de formación profesional y como instrumentos de apoyo permanente de las unidades académicas, en las labores de docencia, investigación y acción social.
- c. Establecer mecanismos para colaborar activamente en las diversas instancias institucionales en la proyección y promoción de la Universidad de Costa Rica.
- d. Propiciar la identificación de los sectores docente, administrativo y estudiantil con los medios de comunicación universitarios.

Capítulo III

Administración y gestión de los medios universitarios de comunicación social

Artículo 9. La estructura, organización y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en su conjunto, se caracterizarán por su desconcentración y flexibilidad. Los medios universitarios de comunicación social se regirán por los principios de eficiencia y eficacia que rigen las buenas prácticas de la Administración Pública.

Artículo 10. Promover la realización de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas que fortalezcan y divulguen las acciones de la educación superior pública.

Artículo 11. Dirección y administración

La dirección, la administración y el funcionamiento de los medios estarán a cargo de un o una directora general, que gozará de las siguientes atribuciones:

- a. Dar a los medios la orientación que estime conveniente para el cumplimiento de los fines específicos del *Estatuto Orgánico* de esta Universidad y el presente reglamento.
- b. Definir la organización administrativa que considere adecuada, según las particularidades del medio.
- c. Supervisar la calidad técnica, de producción, estética y periodística en la divulgación de los productos televisivos, radiofónicos y de prensa escrita.

- d. Velar por el mantenimiento de un elevado nivel científico e intelectual de los medios.
- e. Definir con la Administración de cada medio las políticas y la planificación presupuestaria.
- f. Propiciar, con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, formas adecuadas que satisfagan la preparación académica de los estudiantes de esta escuela.
- g. Las demás que se indiquen en el *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento.

Artículo 12. Nombramiento. El Consejo Universitario tendrá la atribución de nombrar a las personas para las direcciones de los medios universitarios de comunicación social, de acuerdo con un proceso de selección previo, convocado al efecto por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13. Para ser director o directora de los medios universitarios de comunicación social, se requiere:

- a. Tener capacidad e idoneidad, comprobadas para el desempeño del cargo.
- b. Tener un adecuado conocimiento de los problemas universitarios, nacionales e internacionales.
- c. Tener conocimiento del medio universitario que garantice la correcta interpretación de la opinión y del sentir de sus distintos sectores.
- d. Ser profesional en el campo del Periodismo, la Producción Audiovisual o la Comunicación. En el caso del Semanario Universidad debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los nombramientos vigentes o de la prórroga de estos. En estos casos prevalecerá la experiencia de quien ocupe el puesto.

Artículo 14. Los medios constituyen una tribuna libre para la comunidad universitaria y nacional. Crearán un ambiente de absoluta seguridad y estímulo para la libre expresión de las ideas. La relación que haya entre los medios y las autoridades universitarias, será administrativa y ética. Los directores de los medios gozarán de plena libertad, de acuerdo con las atribuciones que se le asignan en este reglamento.

Artículo 15. El director o la directora de los medios universitarios no podrá ejercer el cargo si tiene relaciones de carácter económico, que impliquen una sujeción ad-honorem, jerárquica o de prestación de servicios remunerados de cualquier tipo o relaciones que produzcan dividendos, salarios, así como retribución monetaria o desempeño de cargos, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva.

Artículo 16. Los directores y las directoras de los medios, responderán por su gestión en el ámbito administrativo ante el o la Vicerrectora de Acción Social.

Artículo 17. Los directores y las directoras de los medios de comunicación y la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva buscarán los mecanismos para programar actividades académicas, sin perjuicio del cumplimiento de las otras funciones de los medios.

CAPÍTULO IV

Sobre la especificidad de los medios de comunicación. La misión y objetivos de los medios universitarios de comunicación social

Artículo 18. El Sistema Universitario de Televisión, Canal 15.

El Sistema Universitario de Televisión Canal 15 es un medio de comunicación, información y expresión artística de la Universidad de Costa Rica, creado para producir y divulgar programas educativos y culturales. Tiene por misión servir como medio de divulgación de la cultura universal y como medio de expresión social, científica, artística e intelectual de los costarricenses en general, creando para ello un patrimonio humano y tecnológico orientado a apoyar y difundir la producción audiovisual que muestre, recree, rescate y preserve una imagen de la identidad universitaria y nacional, su pensamiento, ideologías, formas de vida y conformación social y espiritual. Sus objetivos generales son:

- a. Divulgar y producir materiales audiovisuales científicos, artísticos, humanísticos, educativos y de entretenimiento, ambientalistas y con perspectiva de género, así como de entretenimiento que se relacionen con los principios básicos de la Universidad.
- b. Promover el diálogo, la información y la libre expresión de las ideas, opiniones, ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y cultural.
- c. Ser un buen reflejo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad. Estimular en las comunidades la conciencia creativa, crítica y objetiva que les permita participar eficazmente en la vida de la nación y alimentar debidamente el espíritu y la intelectualidad universitarios.

Artículo 19. Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica: Radio Universidad, Radio U y 870 UCR, conforman el Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica. Su misión, visión y objetivos generales están inspirados en el servicio público y el carácter universitario.

- a. **Radio Universidad de Costa Rica:** Es un medio universitario de comunicación, información y expresión cultural, sin fines de lucro, dedicado a la producción y difusión de programas artísticos, educativos, informativos y de análisis de la realidad universitaria, local, nacional y mundial, que garantiza el respeto a la libre manifestación de las ideas y opiniones y una programación creativa y de calidad. Sus objetivos generales son:
 1. Producir y difundir contenidos radiofónicos que contribuyan a la libre expresión artística, científica, social e intelectual de la comunidad nacional, en general y la universitaria en particular.
 2. Garantizar la libre expresión de ideas y opiniones y el derecho a la información de los ciudadanos.
 3. Contribuir a formar una conciencia crítica y creativa en los miembros de la comunidad costarricense.
 4. Aportar al ejercicio de una ciudadanía activa y responsable en los miembros de la comunidad nacional.
 5. Poner al alcance de la comunidad nacional los avances en el campo de la investigación científica y tecnológica que se generan en la Universidad de Costa Rica y en otras instituciones públicas de educación superior.
 6. Apoyar las actividades académicas, culturales, artísticas y de acción social de la Universidad de Costa Rica.
 7. Vincular la academia con la ciudadanía, mediante espacios dedicados a la agenda de las comunidades y pueblos.
- b. **Radio U:** Es un medio universitario de comunicación social y servicio público, sin fines de lucro, dirigido al público joven. Promueve el respeto a los derechos humanos, la producción y la divulgación cultural y apoya y acompaña los procesos de aprendizaje de los estudiantes. Es una Radio participativa que fomenta la reflexión y el análisis de la realidad nacional e internacional, a través de espacios de libre expresión para los jóvenes. Radio U se caracteriza por una programación creativa, entretenida y de calidad.

Sus objetivos generales son:

1. Ser un medio diferente, no comercial, crítico y creativo, que fomente el pluralismo en todas sus expresiones.
2. Servir de espacio de formación para estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
3. Apoyar la producción y divulgación de expresiones artísticas costarricenses, acordes con la misión y los principios de la emisora.
4. Cumplir con la función social de informar, formar e involucrarse en el acontecer comunal, nacional e internacional.

5. Ser un medio participativo para la comunidad estudiantil y jóvenes de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre la programación.
6. Apoyar las actividades universitarias de investigación, acción social y docencia.
7. Servir de espacio de participación e interacción para jóvenes de distintos sectores de la población nacional.
8. Promover la democratización y el libre acceso de la sociedad a los medios de comunicación.
9. Fomentar el respeto a los derechos humanos, especialmente los de la persona joven.

Radio 870 UCR: Es un medio universitario de comunicación social y servicio público, sin fines de lucro, dirigido al público adulto. Es una radio educativa, participativa y de servicio, que busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los oyentes. Promueve la vinculación con las comunidades y la regionalización de los procesos de producción radiofónica, la vinculación con las comunidades, así como el aprovechamiento del medio radiofónico para la difusión y aprovechamiento de los programas de educación continua de la Universidad de Costa Rica.

Sus objetivos generales son:

1. Producir y difundir contenidos radiofónicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas desde un concepto de radio de servicio.
2. Desarrollar actividades de vinculación con las comunidades, visibilizar las voces locales y generar procesos de producción radiofónica regional.
3. Apoyar las actividades de extensión universitaria y utilizar el medio radiofónico para ampliar la cobertura y los beneficios de estos programas para públicos diversos, en especial aquellos sin acceso al sistema formal de educación.
4. Establecer alianzas con las unidades académicas y centros de investigación para ofrecer servicios de apoyo a través de la radio a estas poblaciones.
5. Propiciar la creación y difusión de la cultura local.

Artículo 20. Semanario Universidad: Es un medio de comunicación universitario, crítico, formativo, independiente y pluralista con alcance nacional e internacional, que garantiza la libre expresión de ideas y el derecho a la información y contribuye con los fines de la UCR en la construcción de una sociedad más justa, mediante un equipo de trabajo profesional comprometido con esta misión. Sus objetivos generales son:

1. Contribuir en la consecución de los fines generales de la Universidad de Costa Rica.
2. Contribuir en la formación y en el perfeccionamiento de la opinión pública, universitaria y nacional.
3. Servir como medio de difusión de las diversas expresiones del pensamiento contemporáneo.
4. Mantener en el ejercicio de su función una alta calidad intelectual, académica y profesional.
5. Proyectar la función eminentemente cultural de la Universidad a la comunidad.
6. Fomentar, contribuir a formar y desarrollar la conciencia de los valores culturales de nuestro pueblo y el respeto por los fundamentos de nuestra nacionalidad.
7. Contribuir a la defensa de los derechos humanos.

Artículo 21. Fondo Permanente de Innovación Tecnológica (FOPIT)

Créase el Fondo Permanente de Innovación Tecnológica (FPIT) de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, con el fin de atender con agilidad y previsión los cambios tecnológicos que se presentan

en los medios de comunicación tradicionales, en especial el proceso de digitalización de las señales de radio y televisión. Este fondo estará administrado por el Consejo Asesor de los medios de comunicación y se financiará mediante recursos provenientes del presupuesto ordinario que la Rectoría asigne, y del fondo de vínculo externo remunerado.”

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a discusión el dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que en el artículo 19, cuando dice que las radios de la Universidad de Costa Rica son Radio Universidad, Radio U y 870 UCR, le parece que puede ser un poco limitante poner los nombres de las radios, porque publicitariamente de pronto a la Universidad se le ocurre que se llame de otra forma, por lo cual sería complicado. Señala que las emisoras, a veces, cambian de nombre solo por razones estratégicas, aunque no sabe cómo podrían solucionarlo ahí, para no limitarlo. Comenta que también podría pasar que la Universidad solo quiera mantener dos vigentes o aumentar a cuatro, por ejemplo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que mejor escuchan todas las dudas y luego hacen los comentarios respectivos.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ tiene otra duda cuando se habla de que el Consejo Universitario es el que nombrará a los directores y las directoras, pregunta quién es el encargado en ese momento de hacerlo, si la rectora o los vicerrectores de Acción Social. Su pregunta es cómo tomarán ese cambio.

Luego, donde dice que el director o la directora de los medios debe ser un periodista o un especialista en comunicación, no sabe si efectivamente eso debe ser así, porque él se podría imaginar a un historiador, a un abogado, un politólogo, etc., mientras tenga una visión interesante de la Universidad como para ser director. Entiende que eso podría ser para evitar que se nombre gente no idónea, pero todos saben que a veces esos son puestos que requieren también de una visión global de la Universidad, de una visión amplia, y no necesariamente la tienen solo los expertos en comunicación.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO explica el motivo por el cual no firmó el dictamen. Señala, en términos generales, que participó en la elaboración y discusión del reglamento, y aunque concuerda con los objetivos, el propósito y el planteamiento, le quedó solo una duda con el último artículo, y así lo planteó a la comisión, en el sentido de que si vía reglamento podrían introducirse en un asunto que sería competencia de la Comisión de Administración y Presupuesto.

Comenta que el segundo punto es que, tal y como está planteado, prácticamente “es un saludo a la bandera”, porque tampoco está resolviendo ninguna consideración presupuestaria; más bien, percibe un criterio no muy firme, sino arbitrario, específicamente dentro de todas las labores para la innovación tecnológica. Indica que hay muchas otras funciones que el reglamento establece y a las que no se le ha pedido que tenga un fondo específico asignado; añade que no saben cuál es el monto, cuál es el impacto ni el presupuesto; en ese sentido, no existe un estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto. Le sigue pareciendo extraño que un reglamento apruebe materia que es de orden administrativo y financiero, y en los términos en los que lo hace, tampoco está resolviendo nada en esas áreas.

Por otro lado, de la observación que hizo el Dr. Oldemar Rodríguez sobre la restricción de que la dirección sea asumida por un profesional en el campo, un periodista por ejemplo, no sabe cómo está la situación legal a escala nacional, pero recuerda que el Colegio de Periodistas intentó que fuera ley nacional que quien dirigiera un medio de comunicación o

incluso trabajara recabando noticias, tuviera la profesión y la incorporación. Cree que la Sala Constitucional lo eliminó y puede ser director de un medio o recabar información gente que no tiene el título universitario. Indica que le queda duda de cómo haría la Universidad en ese contexto.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL se alegra de que el reglamento se esté procesando, casi a pasos de ser publicado, porque considera que llega para llenar un necesario y urgente vacío en ese ámbito del quehacer universitario, el cual se ha estado manejando como en un limbo y que, dichosamente, cree que no ha generado problemas de gran magnitud. Sin embargo, señala que la importancia de esa reglamentación hace al mismo espíritu de consejos universitarios anteriores, que notó algunas irregularidades formales y no solamente derogó un reglamento anterior, sino que precisó que ese era uno de carácter general y no específico.

Por otro lado, detalla que de lo que en una primera etapa se dio en una subcomisión que le correspondió coordinar hace unos dos años, a lo que ese día tienen, obviamente se dan cambios importantes. Como de todos modos va a una consulta, dice que no quisiera ponerse a revisar algunas inquietudes que tiene con esa última propuesta y cree que en esa consulta se podrán precisar, pero mencionará algunas. Entre ellas, se refiere a la que trató el Dr. Ángel Ocampo, relacionada con la creación de ese fondo; explica que a él le sorprendió, y le pide al Dr. Rafael González que ahora les explique de dónde salió. Añade que él puede intuir cuál es el espíritu de esa reglamentación, de ese artículo.

Le parece que también deben reflexionar sobre la consideración del nombramiento de las direcciones, del perfil académico de quienes son directores de los medios de comunicación, porque en algunas cosas considera que la lógica formal induce a que sean personas de los medios, pero no necesariamente, porque una cosa es la dirección profesional o política de un medio universitario y otra cosa es el ejercicio propiamente de la actividad profesional, ya sea producción, audiovisual, periodismo, publicidad, entre otras.

Además, considera inoportunas esas precisiones etarias de las radios en el reglamento, donde una es para público joven, otra para público adulto; le parece que es muy rígido darles esos perfiles de públicos metas a las emisoras, cuando los medios son y deben tener una flexibilidad y una ductilidad que no la circunscriba a un público meta etario tan específico. Pregunta quién podría negarle que los asuntos del público joven no son de interés de los asuntos del público adulto o viceversa. Se refiere a un programa que el Dr. Alberto Cortés dirige en una de esas emisoras, y señala que ha visto a muchos estudiantes y a gente hablar de ese programa, lo cual demuestra que muchos de los temas son de interés para el público estudiantil o nacional.

No sabe si deben precisarse esas observaciones antes de que salgan a consulta, porque sería como retrasar el proceso, pero tal vez cuando regrese, verán en detalle una a una.

Propiamente en relación con las reflexiones de la Comisión, considera que el enfoque que le están dando a esa promulgación del reglamento es un enfoque muy periodístico. Tal vez, el Semanario podría verse como el que más se acerca a la actividad periodística, pero la radio y televisión son mucho más amplias que eso. Más aún, indica que dentro de las atribuciones que les están dando a los medios, al Canal 15 no se le atribuye la información periodística, por ejemplo, y puede ser porque históricamente el Canal nunca ha tenido un telenoticiero en un sentido estricto. Lo dice porque tal y como está planteado, en el caso de Canal 15, se podría interpretar que el canal quedaría inhibido de producir un noticiero con todas las del rigor profesional, por ejemplo.

Reitera que su idea no es retrasar la publicación con esas inquietudes que tiene, sino que sean producto de las que puedan llegar adicionalmente de la comunidad universitaria cuando retorne eso al Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que, sin duda alguna, ese tema en los años 2000 y 2002 levantó mucha polémica; posiblemente, el documento no les permite visualizar qué es lo que está vigente, cuál es la práctica actual como no hay un reglamento para ver lo que existía y está la contraparte del nuevo reglamento, como sí lo permite cuando tienen la doble reglamentación.

Indica que le gustaría, porque no está en el análisis de la Comisión, conocer cuáles son los principales cambios en relación con la forma de operación actual. Comenta que saben que algunos son muy evidentes, como el nombramiento por parte del Consejo de algunos de los coordinadores, pero que los demás no le resultan claramente identificables desde el dictamen. Después, le llama la atención que en los considerandos 7 y 15, aunque se refieren a dos acuerdos del Consejo Universitario, prácticamente se refieren a la misma temática, ante lo que se pregunta por qué el Consejo Universitario derogó y modificó dos veces los acuerdos tomados anteriormente. Creyó que los habían copiado dos veces, pero se dio cuenta de que son dos acuerdos del Consejo donde se modifica un acuerdo anterior, se le solicita a la Rectoría la derogatoria y solo cambian los numerales c y b. Ante eso, vuelve a preguntarse qué pasó para que el Consejo, en dos ocasiones, con un año de diferencia, hiciera esas observaciones.

Señala que después de aclarar eso, deberían colocar el 15 y el 16 en una secuencia temporal antes de hablar del 9, 10 y 11, porque en tiempo esos tres últimos ya comenzarían desde el 2009 en adelante. Comenta que es muy evidente que ese tema quedó sin tocar en el Consejo Universitario durante seis años.

También, tiene la inquietud de por qué el Consejo Asesor y la Comisión Estratégica de Comunicación tienen las mismas funciones, porque están enunciadas de idéntica manera. Explica que el Consejo Asesor, en el artículo 7, posee las mismas funciones que la Comisión Estratégica de Comunicación e Información Institucional, aunque puede ser un error material, que se hayan copiado sin intención.

Señala que en el artículo 9 dice que “los medios universitarios de comunicación social se regirán por los principios de eficiencia y eficacia, que rigen las buenas prácticas de la Administración Pública”. Ante eso, pregunta por qué hacer esa particularidad, si no están haciendo otras que, posiblemente, también son parte de lo mismo. Se disculpa por devolverse a los considerandos, pero indica que en el 8 se dice que el Consejo aprobó la política de los medios de comunicación; después se dice que fue cuestionada por la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva. Comenta que esos elementos se quedan sueltos y que en ese momento se pregunta si esa política de medios se modificó a raíz de las observaciones que hizo la Escuela, porque ahí no se dice; entonces, se introduce un elemento que no les cuenta qué pasó después o, si no, podría no mencionarse.

Coincide con lo que mencionó el Dr. Ángel Ocampo, en relación con el último artículo del reglamento; pregunta por qué colocar en un reglamento el Fondo permanente de innovación.

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que le parece muy importante que procedan a llenar el vacío existente desde hace varios años con un tema conflictivo como ese; considera que eso es parte de lo que expresan los antecedentes. Indica que, posiblemente, el hecho de

que se haya tenido que anular dos veces tiene que ver con problemas de procedimiento, por la cercanía de las dos sesiones, pero tendrían que verificarlo. En todo caso, indica que está claro que la razón de fondo por la que se anula es porque es un reglamento general, y no uno específico; por lo tanto, el que había emitido la Rectoría no procedía en un contexto en el que había un conflicto abierto entre Rectoría y algunos de los directores de los medios de la Universidad en ese momento.

Comparte la observación hecha por el Dr. Oldemar Rodríguez, en el sentido de que habría que incorporar alguna disposición que indique que en ese momento esos son los medios; además, señala que se debe abrir la posibilidad de que –en caso de que se considere necesario– se pueda modificar esa realidad. No está seguro de que sea necesario incorporarlo, sino que, de hecho, se puede hacer, pero cree que de alguna manera la incorporación de los medios ahí, apunta a reglamentar lo que no está reglamentado en la actualidad. Considera que el reglamento busca reducir el margen de discrecionalidad que tiene la Administración sobre el manejo de los medios de comunicación, y en eso le parece que sí apunta a establecer reglas de juego más claras para los medios de comunicación.

Dice que tiene unas observaciones de forma que hará en la sesión de trabajo, pero en términos generales le parece positivo, además de que le agrada que los nombramientos, tanto del Consejo Asesor como de las direcciones de los medios, pasen al Consejo Universitario.

Por otra parte, se refiere al tema de la profesión de quien va a ejercer la dirección de los medios de comunicación. Opina que si se va a abrir, tendría que establecerse un requisito de experiencia que acredite, de forma evidente, que esa persona tiene experiencias en producción o en manejo de medios de comunicación. Cree que la Universidad, de entrada, no puede tomar como poca cosa la formación de profesionales en el campo de comunicación que prepara; considera que es una reivindicación válida que hacen quienes impulsaron ese reglamento, sobre todo las directoras y los directores de los medios de comunicación. Piensa que, en caso de que abran la posibilidad de que quien ocupe los puestos de dirección de los medios no sean profesionales en Comunicación o Periodismo, sí tiene que acreditarse una amplia experiencia; y no puede darse esa apertura de manera indefinida o general, sino que habría que darle un gran peso a la experiencia en los medios.

Les recuerda que también existe la posibilidad de incorporar en el Consejo Asesor a gente que no es del campo directo o que no tienen formación en periodismo o comunicación. Cree que esa también es una posibilidad para garantizar que haya una retroalimentación de las direcciones vía la formulación de políticas de los medios, que tiene que realizar el Consejo Asesor. En todo caso, considera positivo que finalmente estén llenando ese vacío, por lo que espera que la consulta les genere insumos para enriquecer, modificar y mejorar esa propuesta.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS considera importante esa nueva propuesta. Sin embargo, mantiene el momento en que se nombró a la persona que dirige el SIEDIN. Se dijo que en el *Reglamento que el Consejo Universitario* se establece que este Órgano nombrar a esa persona. Dice que igual pareciera que iría a suceder en ese caso, en donde vía reglamento se va más allá del *Estatuto Orgánico*, proponiendo que sea el Consejo Universitario quien nombre los directores de los medios. Opina que eso deben sopesarlo un poco más allá de ese momento.

También, le interesa mucho el tema de la comunicación y la imagen institucional de la Universidad en el país. Cree que los medios deben estar en función de esa imagen y articular la comunicación, de manera efectiva, en todas las instancias. Indica que en esa propuesta de

reglamento está la idea, y solo quiere enfatizar en algo que tiene que ver con las Sedes Regionales; pregunta si habría alguna forma de visibilizar, explícitamente, ese tema en el reglamento. Reconoce la importancia de esa nueva propuesta de reglamento y el trabajo de la Comisión.

EL DR. ALBERTO CORTÉS le indica al Dr. Rafael González que le parece innecesario lo del fondo. Señala que un fondo de funcionamiento no debería estar, y añade que se puede crear vía normativa.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ amplía que algunas de las observaciones que los miembros hicieron, ya se discutieron y se pensaron, porque el asunto de los reglamentos es muy complicado al querer incluirlo todo. Recuerda que eso llega de una comisión de expertos, en donde se trata de respetar al máximo lo que ellos dicen y la forma en cómo redactan; entonces, lo que él hace es combinar un poco con más datos y personas en las entrevistas. Sin embargo, sostiene que él no es experto en medios y que lo que la Comisión detalla tiene que ver, muchas veces, con la política de lo que para otros pueden ser los medios.

Según lo que mencionaba el Dr. Oldemar Rodríguez, específicamente en el artículo 29, indica que él podría estar de acuerdo, pero que tendrían que buscar una redacción en la que se vea qué pasaría si en el futuro la Universidad quisiera crear otros medios. Señala que ahí se consignan los medios que actualmente tienen, pero se pregunta qué pasaría si después, en virtud de ese desarrollo que se busca, la Universidad pudiera tener más; pareciera que el artículo lo está blindando como hacia eso. Sugiere que podrían variar la redacción en el sentido de que quede independientemente de cualquier otro que la Universidad pudiera crear o los cambios que la Universidad considerara importantes en algunos de los existentes.

En cuanto a los nombramientos, piensa que la Comisión colocó lo de los títulos porque, si bien es cierto que la Universidad en virtud de su autonomía lo ha dicho, un profesional no debe estar colegiado para ser docente en la Universidad; añade que hay algunos pronunciamientos desde la Oficina Jurídica y también de la Sala Constitucional. Comenta que, por ejemplo, él no debe estar colegiado como abogado para dar clases; en ese caso, explica que lo que la Comisión está defendiendo es la posibilidad de que la persona que llegue, por lo menos, tenga un título de periodista, o similar, independientemente de que esté o no colegiado. Explica que la Universidad no está hablando de que esté colegiado, sino que –más bien– están defendiendo ese punto, porque ya hay resoluciones de la Sala en ese sentido, por la defensa que habría de quién los fiscaliza cuando hagan el ejercicio.

Indica que ahí hay cuestiones que son legales cuando la Comisión busca que tengan por lo menos un título que tenga que se relacione con medios, y no necesariamente que estén incorporados, salvo el Semanario. No obstante, esa es una discusión que ya está en proceso para determinar cuáles son las personas que deben estar incorporadas en los colegios profesionales.

En cuanto al artículo 21, explica que lo del fondo no fue una ocurrencia; detalla que parte de la gente que ellos entrevistaron, insistió en dos cosas que les parecieron importantes: en primer lugar, señala que no hay ninguna prohibición a que en un reglamento se pueda crear un fondo, porque el fondo se crea, pero dependerá de la Administración el cómo se implemente. Comenta que lo que están creando, sin poner sumas de dinero, ni decir cómo, va en el reglamento por una sugerencia que les hicieron dos personas que estuvieron ahí, quienes dijeron que, a veces, se encontraban muy restringidos con los fondos que tienen para trabajar cuando quieren realizar avances tecnológicos o ponerse al día en cuestiones que no pueden

esperar mucho tiempo. Señala que no dará todos los ejemplos, pero mencionaron que el hecho de tener un fondo les permitiría contar con algo a lo cual recurrir y adaptarse más rápido.

Lo otro que mencionaron es que existe una cantidad de actividades, proyectos y obras de montaje. Por eso, comenta que ese fondo podría ayudar, más bien, a que ellos lo utilicen para desarrollar alguna obra que tenga que ver con algo que a la comunidad le interesa mucho, pero que en ese momento no tienen recursos, o a veces son escasos y no tienen acceso completo como organización.

Explica que eso del fondo no es casual, sino que ellos lo vieron como algo importante. Señala que en la primera versión que tenían del reglamento no lo habían puesto, porque se les olvidó un poco la insistencia en el tema. Después, lo discutieron de nuevo, tomando en cuenta lo que les dijo el Dr. Ángel Ocampo, y consideraron que sí era importante ponerlo, por lo menos, como una opción; es decir, que el reglamento cree el fondo, pero después se vea entre los medios, con el Consejo Asesor, y dentro de las políticas que ya tendrán ellos y la Administración de qué manera manejarlo para ayudarse.

Dice entender perfectamente el asunto, porque sabe cómo funcionan muchos de esos programas de la Universidad, los cuales, por no tener fondos, a veces no pueden difundir un mensaje, no pueden ir más allá en esa materia; son a veces caras o, si tienen el costo alto, implica que no pueden esperar mucho tiempo para realizarlas. Por eso, justifica el asunto por ese lado. Dice no ver ninguna razón legal para que no esté, porque hay muchos reglamentos que crean fondos que, a veces, no funcionan, pero por lo menos tienen la opción de hacerlo, así como ellos quisieron dejarlo como posibilidad dentro de las políticas para después hablarlo con la Administración y tener mayor facilidad para el desarrollo de sus actividades.

Relacionado con una de las observaciones que hizo el Lic. Héctor Monestel, cree que si realmente se lee, la mayoría de las atribuciones generales que se les da a Canal 15, a Radio U, al Semanario, está consignado el espíritu de lo que se quiere que proyecten. Indica que no era algo tan endogámico, sino que, más bien, insistieron mucho en la discusión de que fuera hacia afuera, con el mensaje de que sí podía ser utilizado por los estudiantes de la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva –podría ser en un laboratorio–, pero a su vez tenían que transmitir un mensaje hacia la comunidad.

Comenta que discutieron mucho el por qué se llamaba “medios sociales”, y explica que se les puso así para diferenciarlos de los medios comerciales que ellos conocen, en los cuales no necesariamente se transmite el mensaje de lo que, en realidad, se le debe dar a conocer a una comunidad. Piensa que dentro de lo que se trató de evitar en cada uno de ellos, fue esa doble situación, sobre todo el mensaje hacia lo externo y un poco qué era lo que cada uno podía hacer en su medio específico.

Considera que lo que mencionó la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, de conocer lo que está bien o no, es un poco difícil, ya que fue derogado precisamente, porque no tenía vigencia. Por ejemplo, señala que el DIMA nunca había tenido vigencia. Las regulaciones que había dado la Rectoría se hacen ver, pero no se dice en qué consistió lo que ellos regularon. Le parece que si se quiere, se podría introducir en el reglamento en qué sentido, pero le parece que tendría que ser como un resumen de qué es lo que la Rectoría reguló en un momento determinado, que es lo que eso está tratando de variar.

De acuerdo con lo que la M.Sc. María del Rocío Rodríguez mencionaba en cuanto al énfasis en los considerandos y de la redacción temporal, está de acuerdo con que podría

mejorar, porque, tal vez, sí exista una secuencia, pero también tiene que ver con lo que anotó el Dr. Alberto Cortés, de que como eso fue una situación en la que primero se le dice a la Rectoría que se consideró que fue materia de reglamentación residual y después al tiempo se considera que no, se vuelven a derogar todos los asuntos y vuelve atrás para que el Consejo adopte todo lo que se estuvo haciendo posteriormente.

Dice no haber visto específicamente la redacción de los artículos. Señala que es cierto, porque, según lo que decía la M.Sc. María del Rocío Rodríguez sobre el Consejo Asesor y el Consejo Estratégico, es posible que sí haya habido una a la hora de la redacción, porque la única diferencia con el Consejo Estratégico es que ese prevé las políticas generales y el Consejo Asesor ve aspectos un poco más específicos de gestión. Sin embargo, puntualiza que eso podrían verlo, porque sí puede ser que hayan montado algunos, sin ver que uno era para las políticas.

Sobre el asunto de las políticas que mandó la Escuela de Comunicación, cree que el Sr. Fernando Silesky decide retomarlo a raíz de que había una oposición por parte de esa Escuela, y se dice en considerandos posteriores. Detalla que lo que queda claro es que en un momento determinado, cuando se publican esas políticas, la Escuela de Comunicación agrega algunas cosas y el Sr. Silesky decide retomarlo para que quedara plasmado en algún documento; es decir, que el reglamento plasmara algunas de las sugerencias de la Escuela de Comunicación Colectiva.

Le comenta al Dr. José Ángel Vargas que no estaría de acuerdo con lo de los nombramientos, porque cree que debe ser algo que discutan para definir qué política pueden adoptar, para decir qué quiere, si tenerlo ellos o que sea una cuestión de la Administración.

Señala que el énfasis del que habla el Dr. José Ángel Vargas sobre las Sedes Regionales, está ahí, aunque sea de manera muy general. Estima que podría hacerse otro tipo de énfasis para que los medios programen o planifiquen anualmente actividades o proyectos específicos en las Sedes Regionales.

EL DR. ALBERTO CORTÉS les pide que hagan un receso y que retomen la discusión luego de ese.

*****A las once horas el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés. *****

EL DR. ÁNGEL OCAMPO reitera que en la argumentación que ha escuchado, podría haber una interpretación equivocada de lo que planteó con respecto al artículo 21. Dice tener objeción en que el sistema de medios de comunicación de la Universidad tenga el debido financiamiento no solo para asuntos de la investigación tecnológica, sino la Escuela de Comunicación para todo su funcionamiento. Lo que encuentra inoperante, que no tendrá un impacto real, es incluir en ese reglamento un tema tan particular que, en efecto, solicitaron algunas de las personas que trabajaron ahí, pero detalla que esas son solicitudes que el Consejo debe evaluar y ver cómo las procesa.

No le parece que sea, introduciendo ese artículo, como se estaría resolviendo el asunto. Independientemente de la facultad legal que se tenga, la potestad para hacerlo, le parece que eso deben atenderlo junto con todo lo relacionado con el financiamiento del Sistema, más allá del reglamento, en donde ellos vieron una oportunidad para introducirlo. Estima que deben analizar cómo atienden adecuadamente todas las peticiones y situaciones de la Universidad.

Opina que con la introducción del artículo 21 no se atiende el asunto, porque está fuera del punto del reglamento. Señala que ese es su criterio y que no está oponiéndose a que esa situación, respecto a la carencia y escasez de recursos, se deba atender.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ propone suspender la discusión para mejorar la redacción del dictamen y agregar datos.

El DR. DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de suspensión de la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, con el fin de que se incorporen las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-24, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley Fomento a la industria audiovisual. Expediente N.º 17.467.

“ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica* establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Turismo, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio de varios diputados, remite el Proyecto de Ley de *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467, a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica (TUR-484-17.467-09-09, del 9 de octubre de 2009).
3. La Rectoría eleva el proyecto al Consejo Universitario con el propósito de que este Órgano Colegiado elabore el respectivo criterio institucional (R-7545-2009, del 20 de octubre de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinador al Lic. Héctor Monestel Herrera y le solicitó conformar la Comisión Especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (Pase CEL-P-09-040, del 27 de octubre de 2009).

5. El Lic. Héctor Monestel Herrera integró la Comisión con las siguientes personas: Dra. Karen Poe Lang, coordinadora de la Comisión de Maestría en Artes con énfasis en Cinematografía; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Licda. Laura Chinchilla Alvarado, productora de Canal 15, y al Magister Gerardo Chavarría Vega, coordinador de Producción de Canal 15 (CEL-CU-09-199, del 2 de noviembre 2009).
6. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-09-198, del 30 de octubre de 2009).
7. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1881-2009, del 5 de noviembre de 2009.
8. La Contraloría Universitaria se pronuncia en el oficio OCU-R-198-2009, del 10 de noviembre de 2009.
9. En la sesión N.º 5467, artículo 6, del 19 de agosto de 2010, el plenario del Consejo Universitario decidió devolver el caso en torno al proyecto de Ley Fomento a la industria audiovisual, con el fin de que se amplíen los criterios.

ANÁLISIS

1. Objetivo de este Proyecto de ley

El presente proyecto propone crear espacios para la producción, la comercialización, la distribución, la exhibición y la conservación de obras audiovisuales nacionales, mediante el incentivo a la inversión en cine, tanto del sector público como privado.



Para alcanzar este objetivo, esta iniciativa de ley postula la creación del Centro de Fomento Audiovisual (CFA) cuyo fin es crear y mantener una fuente de recursos para el impulso del arte audiovisual. De igual modo, se pretende estimular la inversión privada, mediante la creación de mecanismos que aumenten su atractivo. Además, este proyecto propone renovar la estructura orgánica del actual Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para convertirlo en un órgano estatal de avanzada, que se ajuste a las necesidades internas de la industria audiovisual nacional, así como a las políticas integradas en la comunidad internacional.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que ese es el objetivo mediante el que se reseña en toda la exposición de motivos del mismo proyecto.

Agrega que la Comisión que discutió el tema estuvo integrada por la Dra. Karen Po, coordinadora de la Comisión de Maestría en Artes con énfasis en Cinematografía; Sra. Ana Xóchitl Alarcón, directora, Canal 15; Sra. Laura Chinchilla Alvarado, productora de Canal 15; máster Gerardo Chavarría Vega, coordinador de Producción, Canal 15. También, indica que debe tenerse en cuenta que en consulta se tuvo la opinión del Lic. Carlos Freer Valle, uno de los fundadores del Centro de Cine, quien, en el último periodo, antes de pensionarse de la Universidad, fungió como director de Canal 15, de manera que se consideró importante valorar su opinión.

No quiere leer todo el dictamen y las consideraciones, pero solo para que tengan de referencia, le parece importante reseñar el criterio de la Oficina Jurídica que, en lo personal, no lo comparte y así también la Comisión. Les pide que pasen a la página 4.

Continúa con la lectura.

2. El cine y el audiovisual en Costa Rica¹⁰

¹⁰ Tomado de <http://www.centrodecine.go.cr/sobre-centro-de-cine/primeros-anos-cine>, el 3 de noviembre de 2009.

La representación más antigua de nuestro cine data de 1914: el traspaso de poderes entre los presidentes Ricardo Jiménez Oreamuno y Alfredo González Flores, las operaciones del Dr. Ricardo Moreno Cañas (1936), la celebración de la promulgación de las Garantías Sociales (1943), con imágenes del presidente Rafael Ángel Calderón Guardia, el líder comunista Manuel Mora y monseñor Víctor Manuel Sanabria, el “Desfile de la Victoria” (1949), encabezado por José Figueres Ferrer, los carnavales, las corridas de toros y la retreta, son algunos de los momentos históricos, personajes y rituales que han ido conformando la historia del país y que se encuentran inscritos en la imagen cinematográfica.

Si bien desde inicios del siglo pasado se habló de la posibilidad de establecer una industria de cine en el país, esto nunca se logró. Ni siquiera puede hablarse de una sistematización y continuidad de la producción audiovisual. Evidentemente, el obstáculo fundamental para la creación de un cine nacional fue el aspecto económico, ya que resultaba una empresa demasiado costosa para esfuerzos, como dijimos, exclusivamente individuales.

En 1973, el Estado costarricense asumió la tarea de producir imágenes cinematográficas y fundó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (conocido como el Centro de Cine), con el apoyo de la UNESCO, un departamento de cine adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, hoy Ministerio de Cultura y Juventud.

El Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC)¹¹ logró reunir a un grupo de jóvenes profundamente críticos de la realidad nacional y en poco más de diez años se filmaron unos 75 documentales en 16 mm.

En un primer momento, pronto se evidenció la contradicción, pues no era posible que una entidad estatal fuera la encargada de denunciar los más graves problemas de la sociedad y, por lo tanto, la incapacidad del Estado para resolverlos.



Edificio del Centro de Cine

El Ministerio de Cultura empezó a ser duramente criticado por otras instancias gubernamentales y los roces culminaron con la censura del filme *Costa Rica: Banana Republic* (1976), y la renuncia de la ministra de Cultura de entonces, Carmen Naranjo, en mayo de 1976.

En lo que respecta al video, se había popularizado para desplazar la producción cinematográfica hoy en día. A partir de 1985, el panorama del audiovisual sufrió una importante transformación con la popularización del formato de video, que abrió nuevas posibilidades a los creadores de la imagen¹².

La nueva tecnología aumentó considerablemente la producción ya que los costos son significativamente más asequibles. Hubo una verdadera eclosión de imágenes en movimiento y su producción se convirtió no solo en la expresión artística de unos cuantos, sino también en el oficio de muchos creadores.

Por último, la efervescencia por la creación audiovisual ha producido un verdadero “boom” de cortos de ficción, algunos incluso realizados en cine de 35 mm como *La Pasión de Nuestra Señora* (1998), de Hilda Hidalgo; *Las máscaras* (1998), de Rafa Chinchilla; *Florencia de los ríos hondos y los tiburones grandes* (1999) de Istar Yasin; y *Once rosas* (2000) y *Gestación 2009*, de Esteban Ramírez¹³.

3. Criterio de la Oficina Jurídica

En el proceso de análisis, la Comisión Especial le solicitó a la Oficina Jurídica emitir una respuesta relacionada con el Proyecto *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467. Esta oficina, en el oficio OJ-1881-2009, del 5 de noviembre de 2009, manifestó lo siguiente:

(...) Esta Oficina cataloga la iniciativa como positiva. La exposición de motivos así como las normas que se desarrollan son claras en su objetivo de buscar incentivar la industria audiovisual en nuestro país con un mayor grado de estímulo y participación estatal.

¹¹ Tomado de http://www.centrodecine.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=16&Itemid=17, el 3 de noviembre de 2009.

¹² Ídem

¹³ Tomado de <http://www.centrodecine.go.cr/sobre-centro-de-cine/a-partir-del-video>, el día 3 de noviembre de 2009

Para nadie es un secreto que dicha industria es una importante fuente de ingresos e inversión extranjera, así como de puestos de trabajo, por lo que su estímulo cobra importancia, sobre todo si contribuye a mejorar y desarrollar la cultura en nuestra sociedad (...)

4. Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria

Asimismo, se solicitó el criterio de la Contraloría Universitaria, con el fin de que esta oficina asesora se pronunciara con respecto al proyecto *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467. Esta oficina, en el oficio OCU-R-198-2009, del 10 de noviembre de 2009, expresó lo siguiente:

(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno o el manejo de la Hacienda Pública. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado.

Ahora bien, el tema del apoyo estatal a la producción cinematográfica local, resulta un tema de interés para la Universidad, y acorde con los fines y principios que deben regir a esta casa de Educación Superior, tal y como lo indica el artículo 5 inciso d) del Estatuto Orgánico:

“Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.”

En sentido similar se encuentra el artículo 3 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica:

“Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.”

Adicionalmente, la creación de estímulos y de préstamos reembolsables tendientes a fomentar la producción audiovisual, constituyen un eventual apoyo a estudiantes de la Universidad que necesiten desarrollar este tipo de proyectos, ya sea dentro de su carrera universitaria o como trabajos finales de graduación. (...)

5. Análisis de la Comisión Especial



Para la Comisión Especial, que sustentó este análisis con los aportes de los especialistas y con la colaboración del Lic. Carlos Freer Valle, exdirector de Canal 15, este proyecto propone cambiar la estructura orgánica del actual Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para convertirlo en un órgano estatal diferente, que se ajuste a las necesidades internas de la industria audiovisual nacional, así como a las políticas integradas en la comunidad internacional.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que el análisis de la Comisión Especial gira en dos ámbitos: uno es el general, de carácter histórico de la producción, especialmente cinematográfica. Comenta que en los últimos lustros la producción audiovisual ha aumentado, especialmente con las nuevas tecnologías en vivo y en todo ese ámbito de lo digital. Por eso, giró en torno a eso y en una ubicación histórica del papel del Ministerio de Cultura de los años 70, el papel del Centro de Cine, en la producción de un cine con identidad nacional.

Cree que ahí todos tienen claro ese antecedente histórico donde ha habido grandes producciones cinematográficas de esos tiempos, con cineastas como el mismo Carlos Freer, el desaparecido Víctor Vega y otros más, quienes en su momento fueron pioneros de una producción cinematográfica auspiciada por el Estado y que sentó grandes precedentes en una producción audiovisual con identidad nacional.

El otro ámbito de observaciones que hizo la Comisión fue más puntual, sobre todo con algunos artículos de la misma iniciativa, para que en su conjunto se llegara a las conclusiones y a las consideraciones que motivan la propuesta de acuerdo.

Continúa con la lectura.

Se considera que es una propuesta loable y es necesario fortalecer lo relacionado con la industria audiovisual en el país, pero la Comisión Especial señala algunos serios inconvenientes que contiene la iniciativa del legislador si el proyecto se aprueba.

Al crearse el Centro de Fomento Audiovisual, se estaría eliminando el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (institución cinematográfica oficial, comúnmente conocida como el Centro de Cine), lo que cabría en este caso es revisar, modificar y transformar su estructura y funcionamiento, y que el fomento a la producción audiovisual y lo que plantea este proyecto sea incorporado en ese proceso de fortalecimiento.

Considera la Comisión Especial que donde el Estado aparece ausente, no puede hablarse de producción fílmica de largometrajes, salvo en casos completamente excepcionales. Esta carencia de políticas estatales orientadas a la creación de verdaderas industrias del audiovisual, unida a la falta de empresarios dispuestos a invertir seriamente en ese tipo de emprendimientos –salvo que el Estado los subsidiara– llevó a muchos autores-productores a cerrarse aún más en sí mismos, buscando fuera de sus países lo que no conseguían en el propio.

Un balance preliminar sobre el panorama global del cine costarricense, permite sostener que el mayor problema con el cual él se enfrenta es el de su financiamiento. Este aparece condicionado sustancialmente por la necesidad de disponer de un adecuado mercado local o regional para reciclar rápidamente las inversiones y desarrollar una producción sostenible, capaz de irse desprendiendo gradualmente de la tutela gubernamental y de insertarse cada vez más en las expectativas socioculturales hábitos y consumos de cada comunidad.

La problemática se agrava cuando observamos que el público está más acostumbrado a ver películas estadounidenses que nacionales, problemática que, lejos de ser local, afecta a la totalidad del cine latinoamericano.

También, como proyección internacional, tener un buen cine es como tener buenos deportistas. Pueden servir como embajadores internacionales; del país. Hay países enteros que nos serían desconocidos si no fuera por su cine y otros que no conocemos porque no tienen cine.



arte.

El mundo de la producción cinematográfica en el país avanza a buen paso y eso queda en evidencia con los recientes resultados que han dejado ver la calidad de los trabajos, ya sea en un tono de propuesta de concurso o producción comercial.

Está demostrado que la cinematografía es un generador de fuentes de ingreso, de inversión extranjera, de trabajo y de identidad, y esta identidad va desde lo económico hasta lo turístico, y sobre todo, influye en lo cultural. Un pueblo debe conocerse a sí mismo.

Es importante mencionar también que hay instituciones como la Universidad de Costa Rica que gradúa productores audiovisuales por medio de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; y el Instituto Nacional de Aprendizaje posee el Centro de Imagen, y que existen especialistas graduados en cine en el extranjero, particularmente en Cuba. Esto permite esperar un eventual repunte de la producción en este

En la sesión 5467, artículo 6, del 19 de agosto de 2010, el Plenario del Consejo Universitario decidió devolver el caso en torno al proyecto de ley Fomento a la industria audiovisual, con el fin de que se amplíen los criterios. La comisión Especial tomó en cuenta dichas recomendaciones y se ampliaron los criterios.

Reiteramos, la propuesta es loable, pero contiene limitaciones que deben ser subsanadas:

5.1. Limitaciones del proyecto de ley

Con respecto al **artículo 3**, los objetivos de la ley responden a criterios comerciales y no la exposición de motivos que hace al inicio el proyecto; es decir, hay una contradicción, pues en ningún lugar de los objetivos queda plasmado el interés de fomentar la producción artística y cultural, la identidad nacional y todo lo que se expone en la justificación.

Con respecto al **artículo 5**, surgen varias dudas: ¿Por qué el director ejecutivo de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer) debe integrar el Consejo de la Política Audiovisual? El aspecto de comercio exterior no es o no debería ser prioritario en la definición de políticas culturales.

¿Por qué un representante del sector educativo audiovisual designado “a dedo” por el Ministerio de Cultura? El texto debería ser más específico, en tanto que se incorpore un representante del sector de la educación pública (nombrado por ejemplo por el CONARE) y si las universidades privadas desean designar a su representante, que lo hagan también.

¿Por qué el proyecto adjudica a Cinealianza la representación oficial del sector audiovisual? Cinealianza es una agrupación más del quehacer audiovisual, no la única. El texto debería plantear que el sector audiovisual, mediante algún mecanismo de representación democrática, designe a su representante.

¿Por qué en el Consejo donde se define cuáles obras se financian, debe haber un representante de los distribuidores o exhibidores? Es decir, ¿por qué los exhibidores o distribuidores, que funcionan bajo la lógica estrictamente comercial, van a participar en la decisión de cuáles producciones o qué tipo de producciones se financian?

¿Por qué un representante de las televisoras nacionales? Debería haber al menos un representante de las televisoras públicas; es decir, Canal 15 y Canal 13. ¿Por qué no aplicar para los incisos c) y d) el mismo mecanismo que se aplicará a los incisos f) y g)?; es decir, ¿por qué para los incisos c) y d) se designa el representante “a dedo”?

¿Por qué habría solo dos representantes del sector de la producción audiovisual? ¿No se trata de un fondo para incentivar la producción audiovisual nacional? Nos parece que no hay equilibrio en la conformación de la Comisión.

Con respecto al **artículo 8**, no es conveniente que el puesto de director general sea un nombramiento político. Si se trata de un cargo profesional especializado, que deberá rendir cuentas al Consejo, debería nombrarlo el mismo Consejo, por medio de una terna u otro mecanismo efectivo, y no el ministro “a dedo”.

El inciso a) del **artículo 10**, está técnicamente mal planteado. Es importante que se cree un impuesto, pero el texto no detalla todos los elementos y requisitos que componen ese tributo.

En el **artículo 11** se establece que “El Fondo de Fomento Audiovisual estará a cargo de una Unidad Técnica”... de la que no se establece quiénes la conforman, quiénes la nombran, cuál será su estructura y organización y, sin embargo, “estará a cargo del Fondo de Fomento Audiovisual”.

En relación con el **artículo 13**, inciso f) no queda claro desde qué lógica y criterios se dará apoyo a proyectos de mercadeo y promoción comercial del país como destino de producción audiovisual. Es decir, ¿dónde está el objetivo de promover la creación artística nacional para afianzar la identidad nacional, que se planteó en la exposición de motivos del proyecto? ¿No se puede prestar este texto para que se utilicen fondos estatales en la promoción de proyectos comerciales de capital transnacional, por ejemplo?

En cuanto al **artículo 14**, nos parece inadmisibles que la ley no diga qué se entenderá como “obra costarricense”. Este aspecto debe definirse en la ley y no hasta que se redacte el reglamento.

Es decir, ¿con cuáles parámetros se determinará que una obra es o no “nacional” y por lo tanto susceptible de ser apoyada económicamente? ¿A través de porcentajes de participación económica, o de autoría, o de recurso humano artístico, técnico, profesional...? Además, el proyecto no especifica nada acerca de los contenidos de las obras. Si bien es cierto no debe aplicarse ningún criterio de “censura previa”, el texto de la ley podría definir algunos criterios básicos como, por ejemplo, que las obras no deben violentar los derechos humanos.

Asimismo, el inciso c) habla de “acuerdos de coproducción con otros países”; pero no especifica qué serán esos acuerdos de coproducción ni en qué términos serán firmados. Creemos que si no se definen bien estos términos, hasta el objetivo de fomentar los empleos podría quedar en entredicho, y ni qué decir los objetivos de fortalecer la construcción de la identidad nacional y el desarrollo cultural mediante la producción cinematográfica.

Con respecto al **artículo 15**, la ley debería definir de antemano (y no postergarlo a la creación del reglamento) una especie de “trato especial” para aquellas obras de carácter educativo-cultural, que no necesariamente tienen fines de lucro o que no se producen bajo una expectativa comercial, y que son de interés público. Es decir, que en el tema de los “subsidios no reembolsables” el texto de la ley debería darle prioridad a ese tipo de obras, o definir un porcentaje mínimo de los recursos del Fondo para incentivar obras de carácter educativo-cultural.

En relación con el **artículo 16**, no nos explicamos por qué si el Estado está invirtiendo directamente en la producción de la obra, no puede aparecer como coproductor. O, en todo caso, el texto debería especificar que el Estado podrá tener licencia de uso permanente de los materiales producidos (y no solo derecho a proyectarlos en festivales, como lo plantea el artículo 21).

El **artículo 17** es muy general. Deberían definirse por ley los requisitos artísticos, técnicos y económicos básicos.

Acerca del **artículo 21**, nos preocupa de nuevo el tema del uso que puede hacer el Estado de las obras; es decir, si son obras financiadas por el Estado, ¿no debería garantizarse en esta ley su difusión gratuita y el uso libre con fines educativos y culturales? ¿No podría por ejemplo el Ministerio de Educación reproducir una obra de contenido educativo y distribuirla en todas las escuelas del país? Además, si esta ley busca fomentar la producción cinematográfica nacional, ¿por qué no incorporar un artículo que obligue a las cadenas de cine y a las televisoras comerciales y públicas transmitir o proyectar las obras producidas, cuando son de interés público o de contenido educativo-cultural?

Respecto del **artículo 22**, nos parece que ese incentivo beneficiaría a las grandes empresas productoras de cine; pero para una pequeña empresa productora nacional, ¿cuál sería el incentivo si no se puede deducir más del 10%? Es decir, aplicando el principio de equidad, debería existir un criterio de diferenciación.

El límite de \$250.000,00 a la deducción del impuesto sobre la renta a que se refiere este artículo 22, debería ser mayor cuando, por la envergadura de la producción, así lo amerite. Nos parece que el proyecto está pensado para beneficiar a las transnacionales de la industria cinematográfica.

En el **artículo 25**, cuidado que no se esté abriendo un portillo para la evasión fiscal.

Lo que dicen los **artículos 28 y 29** debería aplicarse solo a pequeñas empresas y también para instancias públicas o productores independientes que producen audiovisuales sin fines de lucro.

Con respecto al **artículo 34**, debería revisarse la ley de creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica que se deroga aquí, para corroborar que en esta nueva ley no se estén omitiendo elementos importantes de la anterior. Además, surge la duda de por qué eliminar el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en vez de revisar, modificar y transformar su estructura y funcionamiento, y que el fomento a la producción audiovisual y lo que plantea este proyecto sea incorporado en ese proceso de fortalecimiento.

ALGUNAS OMISIONES

En nuestra opinión, las televisoras que tengan frecuencias asignadas en el espacio radioeléctrico del país deberían contribuir con un porcentaje de sus ingresos por PUBLICIDAD al fomento de la Producción y exhibición del audiovisual en Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de Ley *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467, presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para análisis del Consejo Universitario el Proyecto de ley *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467. Este texto fue remitido por la Comisión Permanente Especial de Turismo, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio de varios diputados, a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica (TUR-484-17.467-09-09, del 9 de octubre de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión, Dra. Karen Poe Lang, coordinadora de la Comisión de Maestría en Artes con énfasis en Cinematografía; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Licda. Laura Chinchilla Alvarado, productora de Canal 15, y al Magister Gerardo Chavarría Vega, coordinador de Producción de Canal 15, así como también se recibieron recomendaciones del cineasta Carlos Freer Valle, exdirector del Canal 15.
4. Se recibieron los criterios de la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1881-2009, del 5 de noviembre de 2009, y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-198-2009, del 10 de noviembre de 2009.
5. Existen instituciones académicas que preparan estudiantes en campos afines desde hace algunos años, entre ellas, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la Universidad de Costa Rica.
6. En estos últimos quince años, la producción nacional ronda de 3 a 5 películas anuales y este incremento en la producción responde específicamente al cambio tecnológico, con la aparición del cine digital que democratizó mundialmente el acceso a las cámaras de filmación.
7. Si no se asegura un espacio para la producción audiovisual en salas y televisoras, prácticamente nada se estará alcanzando con esta ley, al no tener la producción audiovisual un verdadero espacio de exhibición.
8. El productor de las obras cinematográficas quedará en desventaja si tiene que negociar directamente con los exhibidores, que siempre terminarán imponiendo sus condiciones.
9. Todo incentivo que se otorgue a la producción audiovisual debe estar vinculado a que se respete la normativa laboral y ambiental del país.
10. Las televisoras que tengan frecuencias asignadas en el espacio radioeléctrico del país deberían contribuir con un porcentaje de sus ingresos por publicidad al fomento de la Producción y exhibición del audiovisual en Costa Rica.
11. Debería revisarse la ley de creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica que se deroga aquí, para corroborar que en esta nueva ley no se estén omitiendo elementos importantes de la anterior.
12. Para fortalecer el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, este proyecto de *Fomento a la Producción Audiovisual* sea incorporado a este Centro de Cine.
13. En el proyecto de ley no se dice a quién le corresponde hacer una futura “reglamentación”; en qué términos; no se le señalan políticas generales; límites ni parámetros; a quién se le somete a consideración y qué debe contemplar, entre otras.
14. Es importante incorporar en este proyecto de ley una forma de redacción o cláusulas específicas que también consideren la producción audiovisual como algo más que cine.
15. El proyecto de ley contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados en profundidad.
16. La Comisión Especial tomó en cuenta las recomendaciones emitidas en la sesión 5467, artículo 6, del 19 de agosto de 2010, y se ampliaron los criterios.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467, porque contiene deficiencias que son indispensables de subsanar y por las siguientes razones:

Se debe poner la atención en tres aspectos fundamentales en los que el proyecto en cuestión es omiso o ambiguo. Aunque también se señalarán otros aspectos que se consideran importantes. Estos tres aspectos son los siguientes:

- La distribución y exhibición de las producciones audiovisuales nacionales
- Las características de las coproducciones
- La reglamentación

Sobre la **distribución y exhibición** de las producciones audiovisuales nacionales, debería establecerse la obligatoriedad de los distribuidores y exhibidores nacionales de dar espacios de pantalla seguros, bien administrados y bien promocionados a las producciones nacionales que se hayan realizado con la ayuda del fondo.

El productor de las obras cinematográficas quedará en desventaja si tiene que negociar directamente con los exhibidores, que siempre terminarán imponiendo sus condiciones –muchas veces arbitrarias–, como ha venido ocurriendo hasta el presente.

Si no se asegura un espacio para la producción audiovisual en salas y televisoras, prácticamente nada se estará alcanzando con esta ley, al no tener la producción audiovisual un verdadero espacio de exhibición.

Las coproducciones: a lo largo del proyecto, se menciona con bastante regularidad el término “coproducciones”, sin que en ninguno de sus artículos se establezca qué se debe entender por coproducciones. Dependiendo de todos esos detalles, se le puede otorgar nacionalidad a la obra coproducida, se puede decidir si se le otorgan o no incentivos, cuotas de pantalla en salas y televisoras y participación oficial en festivales, muestras y otros eventos internacionales del audiovisual.

Esta omisión acerca de las coproducciones, es un asunto serio y grave que se puede prestar para los conocidos abusos en otros campos.

Sobre la **reglamentación:** los temas más sensibles, importantes y álgidos del proyecto se dejan en manos de una futura “reglamentación”, a la que no se le señalan políticas generales, límites ni parámetros. No se dice a quién le corresponde hacerla, en qué términos, a quién se le somete a consideración y qué debe contemplar, entre otras.

Aunque buena parte de la producción ha sido empírica, y se ha ido construyendo sobre la experiencia, existen varias instituciones académicas que preparan estudiantes en campos afines desde hace algunos años. En particular lo hace la Universidad Veritas, con las carreras de animación digital y cine y televisión; pero también el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Universidad de Costa Rica y algunas instituciones privadas.



Además, una de las industrias culturales con gran potencial, que hace de Costa Rica un atractivo en el exterior es la industria audiovisual, y que tiene claras las metas para atraer inversión extranjera. La filmación de películas en los variados y naturales escenarios locales, fortalece la industria nacional, apoyado todo ello en la capacidad creativa de nuestro recurso humano.

En estos últimos quince años, la producción nacional ronda entre 3 a 5 películas anuales. Este incremento en la producción responde específicamente al cambio tecnológico. La aparición del cine digital democratizó mundialmente el acceso a las cámaras de filmación.

Las continuas mejoras permitieron que la calidad no fuera solo una exclusividad del cine de 35 mm; el cine digital se ha perfeccionado de tal forma que en el 2009, las cuatro películas costarricenses que se estrenaron en cine fueron filmadas en video digital. Pero si bien las cifras de producción muestran un incremento, todo este esfuerzo económico para llevar adelante una película está basado en la odisea personal y monetaria de un grupo de gente que no recibe mayor apoyo de parte del Estado.

También, es importante mencionar la necesidad de incorporar en este proyecto de ley una forma de redacción o cláusulas específicas que también consideren la producción audiovisual como algo más que cine. Es decir, obras audiovisuales que no necesariamente sean cinematográficas, sino otros formatos y plataformas.

En síntesis, se considera que todo incentivo que se otorgue a la producción audiovisual, debe estar vinculado a que se respete la normativa laboral y ambiental del país.

Además, nos preguntamos por qué este proyecto fue evaluado por la Comisión Permanente Especial de Turismo y no otra comisión que dictamine proyectos de interés cultural y educativo.

En conclusión, se considera que de aprobarse la nueva ley de *Fomento a la Industria Audiovisual*, esta industria contaría con un importante impulso estatal, pero contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados en profundidad. Después, solo quedaría la incógnita sobre qué apoyo tendría el material para ser difundido en los cines, y más importante aún, cuál sería la reacción de un público costarricense acostumbrado a ver cine extranjero.”

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece al Sr. José Rocha y a la Lic. Maritza Mena Campos por su colaboración en la coordinación y elaboración de esa opinión sobre el Proyecto de Ley *Fomento a la industria audiovisual*.

EL DR. ALBERTO CORTÉS abre el espacio de comentarios y observaciones.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO le parece oportuno incluir en los considerandos las apreciaciones que hizo tanto la Oficina Jurídica como la Contraloría Universitaria, de que el presupuesto no cambia el fondo del análisis.

Cree que se puede considerar trasladar las razones dadas después del acuerdo que se propone, porque están dentro del espíritu del considerando 6, en ese ámbito de asunto, donde está el análisis de todas las objeciones. De manera particular, se refiere a los últimos tres párrafos, y señala que quieren terminar, pero que no lo hacen; considera que el último párrafo ya está dicho anteriormente y no corresponde, porque más bien es el punto central y no uno de los datos.

En cuanto al asunto de la Comisión Permanente de Turismo, detalla que es uno de los puntos relevantes al que le guardaría un espacio en los considerandos. Comenta que en el penúltimo párrafo, cuando se menciona que la Comisión de Turismo es la que está proponiendo un asunto que tiene que ver con producción cinematográfica, demuestra un sesgo sustantivo de abordar el tema de la producción artística cinematográfica.

Detalla que en el acuerdo, si hubiera tiempo, se podría escribir el primero como “Distribución y exhibición”; segundo, “Las características de producción” y tercero, el otro, porque se hace cansada la lectura así como está, el enumerar mucho y dar explicaciones redundantes.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que, tal y como está en los antecedentes, ese es un tema que en la sesión N.º 5467 se devolvió para ampliación de criterios, y que en ese tiempo no tenían los actuales procedimientos para el análisis de proyectos de ley. Señala que si lo ven bien, ese es uno de esos que calza en los que han clasificado como proyectos C o D, que son proyectos acerca de los cuales es oportuno emitir únicamente criterio técnico especializado, para el C, o proyectos de ley sin implicaciones para la Universidad, para el D.

Señala que si toman uno de esos procedimientos, se atrevería a decir que puede cambiar un poco el acuerdo. Sin embargo, pensando que aún están en discusión, tiene una duda en el considerando 8, que dice: “el productor de las obras cinematográficas quedará en desventaja si tiene que negociar directamente con los exhibidores”. Su duda se sustenta en donde dice que “siempre terminarán imponiendo sus condiciones”. Comenta que el hecho de escribir “siempre”

supone que jamás cambiarán las condiciones; entonces, cree que esa puede ser una corrección en la redacción, porque ese énfasis sí le preocupa.

En el considerando 15, que dice “El proyecto de ley contiene elementos que deben ser discutidos y analizados en profundidad”, considera que no hacen mayor aporte diciendo eso, por lo que cree que tal vez pueden omitirlos.

Se refiere al acuerdo cuando “recomienda no aprobar el Proyecto de Ley *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467, porque contiene deficiencias que son indispensables de subsanar y por las siguientes razones”; pareciera que se les da más énfasis a las razones, pero esas deficiencias de las que se habla no quedan del todo claras.

Otra de sus dudas va más por la parte legal, y pregunta que después de que se enumeran los tres aspectos en el acuerdo, cuando dice “sobre la distribución y exhibición de las producciones audiovisuales nacionales”, específicamente en la frase “debería establecerse la obligatoriedad”, no sabe si en términos de comercio toda obra que se produzca cuenta con la obligatoriedad de parte de los exhibidores y distribuidores. No sabe si en términos de comercio sea eso permitido, y quiere que se lo aclaren.

Se refiere al párrafo que dice: “El productor de las obras cinematográficas quedará en desventaja si tiene que negociar directamente con los exhibidores, que siempre terminarán imponiendo sus condiciones” y donde se dice “(...) muchas veces arbitrariamente, como ha venido ocurriendo hasta el presente”. Dice que eso sería como el considerando 8, por lo cual deberían decidir qué debe o no quedar de texto.

Indica que se preguntaron por qué ese proyecto fue evaluado por la Comisión Permanente Especial de Turismo y no por otra comisión; cree que para ellos puede considerarse una suspicacia, pero no tiene que ser una u otra comisión, sino que la Asamblea decide a cuál se la asigna. Sin embargo, señala que se van de nuevo al considerando 15, donde dice que “contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados en profundidad”, algo que le parece reiterativo, como cuando se dice que “solo quedaría la incógnita sobre qué apoyo tendría en material para ser difundido en los cines y más importante aún cuál sería la reacción de un público costarricense acostumbrado a ver cine extranjero”.

Indica que del dictamen hacen falta esas consideraciones y si lo dejan posterior a la discusión de qué tipo de dictamen es, puede que sea innecesario ese tipo de reflexiones para rechazar o no el proyecto.

EL DR. ALBERTO CORTÉS se refiere a la observación que hizo el Ing. Agr. Claudio Gamboa, y les recuerda que la vez que aprobaron la directriz, aprobaron que cada uno de ellos iba a sopesar en qué categoría quedaban los proyectos que ya estaban analizándose. Por eso, asume que el Lic. Héctor Monestel valoró que en ese caso tenían que ir sobre el fondo y no solo sobre la parte constitucional, y ese es el tratamiento que le están dando, a menos que varíen el criterio.

En relación con el dictamen, en el acuerdo dice que incorporaría numeración; detalla que numeraría “Distribución y exhibición” y “Coproducción y reglamentación”. Además de eso, le parece que todavía en el dictamen hay muchos aspectos del acuerdo que deberían pasar a considerandos; por ejemplo, tomaría como considerandos algunos párrafos de la página 12, donde dice “El productor de las obras [...]”, “Si no se asegura [...]”. También, indica que dejaría como acuerdo los que dicen “Las coproducciones [...]”, y lo uniría al párrafo que tiene antes.

En el de reglamentación, dejaría como 1.3 ese párrafo, y hasta ahí quedaría el acuerdo; lo que está después, para él serían considerandos, porque apuntan más a contextualizar que a señalar por qué específicamente la ley debería rechazarse. Otro considerando sería el que comienza como “Las continuas mejoras [...]”, porque es una contextualización de cómo se ha desarrollado la industria audiovisual en el país.

Considera como acuerdo el párrafo que dice “También es importante mencionar [...]”; en el punto que dice “Todo incentivo que se otorgue a la producción audiovisual debe estar vinculado a que se respete [...]”, se pregunta si deberían incorporarlo a la página 13 del tercer párrafo, que dice “En síntesis, se considera que todo incentivo [...]”, porque no se deriva de lo que venían discutiendo; entonces, lo redactaría como “Todo incentivo que se otorgue a la producción audiovisual debe estar vinculado a que se respete la normativa laboral y ambiental del país”; sin embargo, se sigue preguntando si eso debería establecerse o si no debería ser obligatorio, porque todo proyecto en el país debería respetar la legislación laboral y ambiental; para él, es obligatorio ese punto. Luego, donde dice “Además nos preguntamos por qué este proyecto fue avalado por la comisión [...]”, detalla que es considerando, no acuerdo.

Finalmente, explica que el último párrafo, el de la conclusión, es contradictorio con la petición, porque en el último dicen que es un avance. Más bien, señala que debería ser algo como: “Se recomienda aprobar”, condicionado a y no “no aprobar”, porque apunta más a eso que a rechazo del dictamen mismo. También, en el punto previo a los considerandos, antes de la propuesta de acuerdo, *llamado algunas omisiones*, le parece que en la página 9, en el penúltimo párrafo están señalando un punto muy importante que no queda recogido ni por los considerandos ni por el acuerdo, que es: “En nuestra opinión, las televisoras que tengan frecuencias asignadas en el espacio radioeléctrico del país deberían contribuir con un porcentaje de sus ingresos por publicidad al fomento de la producción y exhibición del audiovisual en Costa Rica”. Considera que eso es fundamental y que debe ir como uno de los puntos del acuerdo.

Señala que suspenderán la discusión de la propuesta de acuerdo y que el Lic. Héctor Monestel se llevará las observaciones hechas para incorporarlas al dictamen. Hecho eso, comenta que se verá en plenario tan pronto como sea posible.

El DR. DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al estudio el Proyecto de Ley *Fomento a la industria audiovisual*. Expediente N.º 17.467, con el fin de que se incorporen las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-11-3, para segunda consulta, sobre la revisión de los artículos 53, inciso k); 94, inciso m), y 112, inciso k) del Estatuto Orgánico para equiparar los trámites y el tiempo de las licencias con o sin goce de salario del sector administrativo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que ese caso llegó a la Comisión de Estatuto Orgánico de parte del Sr. Héctor González, vicerrector de Administración, en donde se solicitó una revisión a una contradicción o imprecisión que hay en el *Estatuto Orgánico* en relación con quién otorga las vacaciones al sector administrativo y qué cantidad de días permiso puede otorgársele a ese sector. Comenta que, en realidad, el problema no es de mayor complicación, pues ya existe una regulación en la *Ley General de Administración Pública* con respecto a eso.

Señala que lo que se está proponiendo es homologar ese inciso a las funciones que establece el reglamento para el vicerrector de Docencia en relación con los docentes; por lo tanto, la propuesta es que se lea: “Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por periodos que excedan de diez días hábiles a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente”.

Explica que eso eliminaría la ambigüedad con respecto a si los ocho días establecidos antes eran naturales o hábiles, regularía la cantidad de tiempo y, además, dejaría claro que no todas las solicitudes administrativas, con o sin goce de salario, tienen que llegar a la Vicerrectoría de Administración, sino que pueden ser resueltas por sus jerarcas superiores inmediatos, como el director de escuela, el decano, etc.

Comenta que si revisaran el *Estatuto Orgánico* en el aspecto de las funciones de la Vicerrectoría de Docencia, encontrarán exactamente esa redacción que están proponiendo; de modo tal que, una vez que se efectúe ese cambio, quedarán con idéntico tratamiento la forma cómo se procede a otorgar las licencias para el sector docente como para el sector administrativo. Al respecto, cree prudente tomar un pequeño tiempo para mencionar con detalle el análisis que hizo la Oficina Jurídica, la cual ha estado enterada de esa situación confusa que presenta el *Estatuto*.

“ANTECEDENTES

1. En el oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración solicitó la revisión del procedimiento establecido para otorgar licencias o permisos con o sin goce de salario para el personal docente-administrativo, por lo que solicita la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, la Dirección del Consejo Universitario solicitó al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico efectuar la revisión.
3. En el oficio CEO-CU-10-11, del 3 de noviembre de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010.
4. En el oficio CEO-CU-10-15, del 9 de diciembre de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la publicación en los medios de comunicación universitario de la propuesta de modificación.

5. La propuesta de modificación se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 1889, semana comprendida del 9 al 15 de marzo de 2011 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011.

ANÁLISIS

Mediante oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó a la Dirección de Consejo Universitario la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha petición se realizó en los siguientes términos:

Para consideración de ese órgano colegiado, me permito plantear la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por cuanto en lo relativo a la Vicerrectoría de Administración, se establece la licencia en días, no especificando si se trata de días hábiles o naturales.

Por otra parte, a diferencia del plazo definido para los decanatos y las sedes, se ha estipulado un plazo menor de autorización para la Vicerrectoría.

La iniciativa de revisión fue acogida por la Dirección del Órgano Colegiado, por lo que en el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, le solicitó a la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico realizar el análisis correspondiente.

Como primera iniciativa, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual ofreció su criterio en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010, en los términos siguientes:

(...)

En su nota hace referencia al oficio VRA-4727-2010 (que no fue adjuntado), en el que el Vicerrector de Administración plantea una inquietud acerca de las aparentes inconsistencias existentes en el Estatuto Orgánico en relación con los permisos y licencias de los funcionarios universitarios y su aprobación por parte de esa Vicerrectoría, específicamente, la misiva del señor Vicerrector solicita "la revisión de los artículos 53 inciso k), 94 inciso m) y 112 inciso k), todos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por cuanto lo relativo a la Vicerrectoría de Administración, se establece la licencia en días, no especificando si se trata de hábiles o naturales. Por otra parte, la diferencia del plazo definido para los decanos y las sedes, se estipula un plazo menor de autorización para la Vicerrectoría"

El Estatuto Orgánico contiene una serie de regulaciones acerca de las licencias o permisos, con o sin goce de salario, de los funcionarios universitarios, entre ellas las normas mencionadas por el M.Sc. en su nota:

"Artículo 53.- corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Administración: (...) k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por periodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 94.- Corresponde a los Decanos: (...) m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 112.- Corresponde al Director de Sede: (...) k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente."

El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente recoge los principios contenidos en los artículos 94 y 112 del Estatuto, al señalar que los permisos a los funcionarios docentes, con o sin goce de salario, serán aprobados por los Directores de la Escuela, Decanos de Facultad y Directores de Sede Regional, según sea el caso, siempre que no excedan de 10 días hábiles¹⁴. Si la licencia excede de 10 días hábiles, deberá contar con la aprobación del Vicerrector de Docencia o del Rector, según corresponda.¹⁵

Por su parte, la Convención Colectiva de Trabajo parece recoger lo establecido por el artículo 53 del Estatuto Orgánico, en el sentido de que corresponde al Vicerrector de Administración aprobar a los funcionarios una serie de permisos con o sin goce de sueldo que sobrepasen los 8 días¹⁶. Se infiere, entonces, que los permisos que no excedan de 8 días serán otorgados por el Jefe o Director de la unidad académica o administrativa respectiva.

¹⁴ Nótese que incluso el artículo 50 inciso j) contiene una previsión general, pues estipula que los permisos a profesores mayores a 10 días hábiles, con o sin goce de salario, serán concedidos por el Vicerrector de Docencia a solicitud de los Decanos.

¹⁵ Artículo 54, incisos b), c), ch) y d)

¹⁶ Artículos 39 inciso d) y 40 de la Convención Colectiva

Si bien la situación de los funcionarios docentes no presenta mayor problema a nivel normativo —pues tanto el Estatuto como los reglamentos coinciden en establecer la potestad de los Directores de Escuela, los Decanos de Facultad y los Directores de Sede Regional para conceder licencias que no excedan de 10 días hábiles, y la potestad del Vicerrector o Vicerrectora de Docencia para aprobar permisos mayores a 10 días hábiles— el escenario normativo de los permisos de los administrativos es confuso.

El Estatuto establece que los permisos mayores a 8 días deben ser aprobados por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia (artículo 53 inciso k). Podría pensarse, entonces, que los permisos con o sin goce de salario que no excedan 8 días deben ser aprobados por el Jefe o Director de la unidad académica o administrativa, incluyendo a los Directores de Escuela, Decanos de Facultad y Directores de Sede Regional.

Sin embargo, no puede inferirse esa competencia, pues el propio Estatuto estipula que los permisos de los funcionarios que desempeñan labores en las distintas Facultades, Escuelas y Sedes Regionales, y que deben ser otorgados por los Decanos y Directores, son los que no excedan a 10 días hábiles (artículos 106 i) iii, 94 inciso m) y 112 inciso k).

Lo anterior es así, por cuanto los numerales que contienen las funciones de los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Sede Regional (94.106 y 112 del Estatuto), se refieren a la autorización de licencias a los funcionarios de las Facultades, Escuelas y Sedes Regionales, sin aclarar si se trata únicamente de los funcionarios docentes o si se incluye a los administrativos. Puesto que esas autoridades tienen a su cargo la conducción de las labores de todos los trabajadores de esas unidades, debe entenderse que estos artículos abarcan ambos tipos de funcionarios.

En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Por ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles —salvo que exista mérito par que se establezca lo contrario— por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esa circunstancia.

Además del criterio solicitado a la Oficina Jurídica, y previo análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el oficio CEO-CU-10-15, del 9 de diciembre de 2010, se pidió a la Dirección del Consejo Universitario publicar en los medios de comunicación universitaria, la siguiente propuesta de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de <u>diez</u> días <u>hábiles</u> a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>

La propuesta de modificación se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 1889, que corresponde a la semana comprendida del 9 al 15 de marzo del 2011, lo mismo que en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011.

El propósito de la propuesta es la de homologar en el *Estatuto Orgánico* la licencia con o sin goce de salario que potestativamente puede otorgar el vicerrector de Administración con respecto a las que igualmente otorga el decano, director de Sede Regional y el vicerrector de Docencia.

Resulta importante señalar que el plazo establecido para la recepción de observaciones se cumplió el 27 de junio de 2011, sin que durante ese lapso se haya recibido observaciones por parte de la comunidad universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó detenidamente los documentos que acompañan el expediente y de manera especial el criterio emitido por la Oficina Jurídica, la cual señaló: “En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Para ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles salvo que exista mérito para que se establezca lo contrario, por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esa circunstancia”.

Por lo tanto, la Comisión de Estatuto Orgánico, luego de los aportes realizados por sus miembros, estimó pertinente elevar al plenario del Consejo Universitario la reforma al artículo 53 inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de equiparar los plazos concedidos para conceder licencias con o sin goce de salario, tipificadas en ese mismo cuerpo normativo para quienes ostenten los puestos de decanatura y directores de sedes, con respecto a la potestad que posee el cargo de vicerrector de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó en el oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, a la Dirección del Consejo Universitario la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección del Órgano Colegiado, en el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, le solicitó al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico efectuar la revisión.
3. En el oficio CEO-CU-10-11, del 3 de noviembre de 2010, se requirió el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010. Este, en lo conducente dice:

En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Por ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles —salvo que exista mérito par que se establezca lo contrario— por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esta inconsistencia.

4. El 9 de diciembre de 2010, en el oficio CEO-CU-10-15, se le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la publicación en primera consulta en los medios de comunicación universitarios, la propuesta de modificación.
5. La propuesta de modificación se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 1889, semana comprendida del 9 al 15 de marzo de 2011, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011. Al respecto no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

1. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar, en el semanario Universidad, en segunda consulta a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>

Indica que la Comisión llegó a determinar que todo se resuelve modificando el artículo que afecta al sector administrativo, en el punto donde dice que exceda los ocho días, para que diga que exceda los diez días hábiles, que es lo que dicen todos los otros artículos, de manera tal que no haya contradicción entre uno y otro.

Señala que está por demás hacer notar que recoge las disposiciones de la *Ley General de Administración Pública*, en el sentido de si son días naturales o hábiles.

EL DR. ALBERTO CORTÉS abre un espacio para observaciones y comentarios. Cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas y después a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS reconoce el trabajo que hicieron. Le parece muy importante la precisión y la importancia de la reforma propuesta, porque es muy pertinente y resuelve muchas situaciones que le complicaban a las unidades y a la Vicerrectoría de Administración el otorgar ese tipo de licencias.

EL DR. ALBERTO CORTÉS sugiere, en cuanto al lenguaje inclusivo de género, porque no está escrito así, tomar ese punto en serio, porque fue una de las debilidades del acuerdo que aprobaron en la Colegiada.

Pregunta si en vez de “vicerrector” debe decir “vicerrectoría” o “vicerrector o vicerrectora”. Luego, en el inciso k), sugiere que diga “al personal administrativo”.

Pregunta al Dr. Ángel Ocampo si quiere referirse a algo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO detalla que dejó por fuera el reconocimiento de los compañeros que conformaron la Comisión, entre ellos: M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. Oldemar Rodríguez y, de manera particular, al Sr. Rafael Jiménez, quien lo ayudó considerablemente y con quien trabajó buscando la salida para esa situaciones. Por último, agradece a la Sra. Maritza Mena, filóloga.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que procederán a votar la propuesta, de acuerdo con las modificaciones que le han incorporado.

El señor director somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, solicitó en el oficio VRA-4727-2010, del 12 de octubre de 2010, a la Dirección del Consejo Universitario la revisión de los artículos 53, inciso k), 94, inciso m) y 112, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección del Órgano Colegiado, en el pase CEO-P-10-004, del 19 de octubre de 2010, le solicitó al coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico efectuar la revisión.
3. En el oficio CEO-CU-10-11, del 3 de noviembre de 2010, se requirió el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1254-2010, del 29 de noviembre de 2010. Este, en lo conducente, dice:

En criterio de esta Asesoría, esta antinomia debe ser solventada mediante una reforma estatutaria que establezca una única duración de los permisos, con o sin goce de salario, como criterio diferenciador entre la potestad de aprobación del jefe o superior inmediato de los funcionarios administrativos (Jefe de Oficina, Director de Escuela, Decano de Facultad o Director de Sede Regional), y la potestad del Vicerrector de Administración. Por ello, el Consejo Universitario deberá valorar la conveniencia de mantener el plazo de 8 días hábiles que contempla el artículo 53 actualmente, o bien normalizar el tope de 10 días hábiles que plantean los artículos 94 inciso m), 106 inciso l) iii y 112 inciso k).

Por último, es necesario tomar en cuenta que los permisos o licencias de naturaleza laboral que la Universidad otorgue a sus funcionarios deben abarcar días hábiles — salvo que exista mérito par que se establezca lo contrario— por lo que esta Asesoría recomienda que la modificación referida contemple expresamente esta inconsistencia.

4. El 9 de diciembre de 2010, en el oficio CEO-CU-10-15, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la publicación la propuesta de modificación, en primera consulta, en los medios de comunicación universitarios.
5. La propuesta de modificación se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 1889, semana comprendida del 9 al 15 de marzo de 2011, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2011, del 16 de mayo de 2011. Al respecto, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en el *Semanario Universidad*, en segunda consulta a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO ACTUAL	ARTÍCULO 53, INCISO k) TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de ocho días a solicitud de los superiores inmediatos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 53: Corresponderá específicamente al <u>vicerector</u> <u>o</u> la <u>vicerectora</u> de Administración:</p> <p>Inciso k) Conceder <u>al personal</u> administrativo las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan <u>diez</u> días <u>hábiles</u> <u>por</u> solicitud de <u>la respectiva</u> <u>autoridad superior inmediata</u>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone una ampliación del tiempo hasta concluir con el caso sobre el proyecto de ley *Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos*. Expediente N.º 16.956.

El DR. DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso sobre el proyecto de ley *Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos*. Expediente N.º 16.956.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-21, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos*. Expediente N.º 16.956.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que ese proyecto tiene que ver con la reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, *Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos*, que corresponde al Expediente N.º 16.956, y que con el pase del 21 de setiembre de 2010 hicieron el análisis.

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al proyecto de ley denominado “Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”. Expediente N.º 16.956.
2. En el oficio R-5714-2010, del 16 de setiembre de 2010, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el expediente N.º 16.956.
3. De conformidad con el artículo 6 inciso h), el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, director del Consejo Universitario, nombró como coordinador de la comisión especial encargada de dictaminar el proyecto al Dr. Rafael González Ballar.
4. En el oficio CEL-CU-10-155, el Dr. Rafael González Ballar conformó la comisión especial con las siguientes personas: licenciada Patricia Calderón Rodríguez, Dr. César Antonio Hines Céspedes y el licenciado Marco Vinicio Alvarado Quesada, profesores de la Facultad de Derecho.
5. En los oficios CEL-CU-10-144 y CEL-CU-10-145, ambos del 24 de setiembre de 2010, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, los cuales fueron ofrecidos en los oficios OJ-1176-2010, del 2 de noviembre de 2010 y OCU-R-167-2010, del 10 de noviembre de 2010, respectivamente.

ANÁLISIS

La Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos de trámites administrativos, tiene como principal objetivo precisamente proteger al ciudadano de ese exceso, debido, fundamentalmente, al malestar que persiste en la ciudadanía en el proceso de tramitación administrativa de los servicios que brinda el Estado, situación que debe corregirse mediante acciones que deben realizar los órganos y entes que conforman la Administración Pública central y descentralizada, para mejorar la manera en que se regulan las actividades del sector público, en interacción con el sector privado, y en general con la sociedad, garantizando el bienestar de sus habitantes, al propiciar por este medio que el país sea más competitivo y más desarrollado.

El nuevo proyecto de ley que se tramita en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el expediente N.º 16.956, denominado “reforma y adición de un artículo a la Ley 8220, Protección al ciudadano del exceso de trámites administrativos”, busca liberar al ciudadano del exceso de requisitos en la realización de gestiones en la obtención de un servicio en toda la Administración Pública. Debido a ello, el proyecto pretende entre otros propósitos, que todas las instituciones públicas cuenten con una contraloría de servicios, plataforma de servicios, departamento o persona, cuya función sería la de explicar al ciudadano los requisitos y procedimientos por seguir en la obtención de un servicio de la Administración. También, clarifica las gestiones que debe realizar el interesado ante el silencio positivo.

Por otra parte, la propuesta del proyecto de ley introduce más conductas que podrían ser tipificadas como faltas graves y sus consecuentes sanciones para el funcionario público que incurre en esas conductas.

La modificación legal pretendida atañe directamente al Derecho Administrativo sancionador, por lo que se deben analizar las normas sancionatorias que se proponen, sus alcances y consecuencias, tanto para el servidor público mismo, como para el interés general de los y las administradas, el cual es en última instancia el que se pretende proteger con este tipo de leyes.

El Derecho Administrativo sancionador de los funcionarios públicos contempla una gran variedad de normas que imponen diferentes tipos de sanciones cuando se está en presencia de la comisión de faltas (laborales) de índole disciplinaria.

Esta normativa puede ser clasificada en dos grupos, de conformidad con los supuestos de que se parta para su aplicación y según sean sus consecuencias.

Se cuenta por un lado con un grupo normativo, amplio y disperso, integrado por diferentes leyes que pretenden tipificar conductas y asignar sanciones ante la comisión de estas. Dicho grupo como se dijo abarca un conjunto heterogéneo de leyes y reglamentos que comprenden cuerpos legales tan disímiles como el Código de la Niñez y la Adolescencia o la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, así como reglamentos autónomos de servicio de distintas instituciones y ahora la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, que es de la que se brindará una opinión.

Este primer grupo normativo parte de criterios de **antijuridicidad** de las conductas sancionadas, en grado de la gravedad de la conducta prevista por el propio ordenamiento y su correspondiente sanción. Esta normativa se rige por los principios propios del derecho sancionador, la diversa doctrina y la jurisprudencia existente al respecto; todo, dentro del marco del derecho de la Constitución.

Asimismo, un cuestionamiento legítimo y necesario que debe plantearse ante el panorama descrito, es la afectación que esta variedad dispersa de conductas antijurídicas y sanciones previstas, pueda significar para la estabilidad de que gozan los servidores públicos en nuestro país, habida cuenta de que la falta de apego de algunas de estas normas, a los indicados principios del derecho sancionador, crean conductas sancionables imprecisas, demasiado amplias y sin proporcionalidad con la falta cometida, lo cual se agrava cuando para tal situación deviene incluso la existencia de causales automáticas de despido para él o la servidora responsable, como sucede en la especie que se analiza (inciso k),iii del artículo 10 que se pretende reformar.

Ahora bien, en el otro grupo tenemos, por su parte, a la Ley General de la Administración Pública, en donde más que contemplarse conductas reprochables, se establecen criterios de **culpabilidad** para determinar la procedencia de una sanción de índole disciplinaria o no.

En este grupo no se advierte la diversidad normativa indicada, sino que la Ley de marras establece sucintamente las reglas que se deberán aplicar en materia sancionatoria disciplinaria a los servidores públicos; no obstante, cabe cuestionarse tanto la aplicación que de dichas normas realiza la propia Administración Pública como los órganos jurisdiccionales que conocen procesos originados en faltas de funcionarios públicos y sus consecuentes sanciones disciplinarias asociadas.

Conviene plantearse si en la función administrativa o jurisdiccional se ha dado la desaplicación de la Ley General de la Administración Pública y sus principios, en virtud de otras disposiciones normativas propias del primer grupo, cuando se ha requerido sancionar a un funcionario público.

Este panorama debe ser integrado (para efectos históricos) con los alcances propios que tenían las disposiciones del artículo 3, inciso a) del Código Procesal Contencioso Administrativo (hoy anulado por la Sala Constitucional), así como con los votos de la misma Sala, relacionados con la naturaleza estatutaria del empleo público.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

(...)

Según se menciona en el documento recibido, ya la Universidad había sido consultada acerca del proyecto en cuestión y emitió criterio mediante el R-6557-2009 dirigido a la señora Ofelia Taitelbaum Yoselewich.

El texto remitido a esta Asesoría incorpora las observaciones efectuadas por la Universidad y, ciertamente, según se señaló en el oficio R-6557-2009, no contraviene la Autonomía Universitaria. Sin embargo, consideramos oportuno advertir sobre la necesidad de poner atención al plazo de tres meses previsto en el transitorio, según el cual las instituciones deberán

ajustarse a lo establecido en el artículo 4, en el que se menciona una contraloría o plataforma de servicios encargada de explicar al usuario los requisitos y procedimientos para otorgar solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. La Universidad debe evaluar las posibilidades de contar con una instancia como ésta dentro de su estructura institucional, pues bien podría cumplir con lo requerido por la norma, a través de otra de sus unidades o dependencias.

Asimismo, aunque la propuesta expresamente señala que aquellas instituciones que tengan regímenes organizativos particulares y se regulen por normas especiales en virtud de su naturaleza garantizarán la aplicación de la ley a través de sus procedimientos, conviene asegurarse de que los trámites exigidos por la instancia rectora no contravengan los establecidos por las dependencias universitarias en el marco de su organización propia.

CRITERIO DE LA OFICINA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

(...)

En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en los aspectos que incidan directamente sobre su organización, funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y, adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

Luego de analizada la exposición de motivos; así como el proyecto de ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria considera que, con el afán de fortalecer la eficiencia y eficacia de los órganos administrativos, así como la simplificación de los trámites administrativos, en términos generales resulta razonable las reformas propuestas; sin embargo, se han observado algunas particularidades en la normativa propuesta, que merecen citarse.

1. En el **artículo 4º** se cita a la Contraloría de Servicios, Plataforma de Servicio, departamento o persona, como un elemento que deben disponer las instituciones públicas para encargarse de explicar al ciudadano los requisitos y procedimientos a cumplir; lo que le significaría al usuario economía de tiempo, siempre y cuando los funcionarios designados en esos puestos tengan la aptitud y actitud suficientes para brindar un buen servicio.

Al respecto, podría ser oportuno que la Universidad de Costa Rica instaure una dependencia dedicada a la atención de usuarios, recepción de quejas o ventanilla única de servicios; lo anterior, valorando o retomando la experiencia institucional adquirida con el mostrador que estuvo ubicado, años atrás, en el Edificio A, pues ahora podría constituirse en un valioso recurso para dar cumplimiento a la norma en cuestión.

2. Lo formulado en el **artículo 7º**, sobre la aplicación del silencio positivo, resulta más congruente con normas tales como, el Código Procesal Contencioso-Administrativo y Ley General de Administración Pública (artículos 330 y 331). La versión propuesta en el año 2008 señalaba gestiones que debía realizar el interesado, ante el "silencio positivo"; sin embargo, la nueva propuesta es más clara y estrechamente ligada con el marco normativo vigente.

No obstante, cabe señalar que dicho artículo de alguna manera reitera el artículo 330 de la Ley General de la Administración Pública¹⁷, convirtiéndose en una "norma eco", razón por la que sería conveniente revisar si el enunciado propuesto debe mantener en los mismos términos, eliminarse, o ser variado.

3. El contenido del **artículo 10º** abunda más en detalle, pues se añadieron otros actos de la Administración, que podrían ser considerados como faltas graves. Asimismo, se adicionó en ese apartado, las sanciones al funcionario que incurrió en dichas faltas, que a nuestro criterio son acordes con las pretensión de hacer a la Administración Pública más eficiente y eficaz.

4. En lo que respecta a los nuevos artículos **11º, 12º, 13º** y **Transitorio**; es criterio de esta Auditoría Interna que pese a que Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el ente rector, en materia de simplificación de trámite y mejora regulatoria, para toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas; resultaría oportuno que Universidad de Costa Rica revise sus procesos y lineamientos, a fin de buscar los mismos propósitos en la ley y con ello dar cumplimiento a dicha reforma legislativa.

Para ello, antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, la Institución debería velar porque sus cambios normativos y de procedimientos redunden en beneficio de los usuarios universitarios; además, procuren informar adecuada y oportunamente sobre las competencias de cada dependencia, a establecer claramente los requisitos y plazos a cumplirse en cada trámite y a la aplicación del silencio positivo.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros que ameriten comentarios de nuestra parte. Además, hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

¹⁷ Ley No. 6227, del 2 de mayo de 1978. Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", número 102 del 30 de mayo de 1978.

CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS

1.- Cuestiones formales:

Como la Universidad de Costa Rica es un centro de estudios superiores del más alto nivel en nuestro medio, considero que debe asumir el liderazgo en impulsar políticas de altura para el desarrollo de la sociedad, y no limitadas a los aspectos técnicos de la norma, sin que se descarte tan actividad como parte del aporte institucional.

En la normativa que nos ocupa, se tienen los siguientes elementos:

- a) La reforma al artículo 4 dispone la obligatoriedad de la publicidad de los trámites o requisitos, pero no establece como un mecanismo de verdadera protección, que esos trámites o requisitos, deben ser los absolutamente necesarios para satisfacer el interés público. Esa omisión lleva a que cumplida la formalidad de la publicación, el trámite o requisito se torne obligatorio aunque sea absurdo, tal es el caso actual donde las municipalidades piden el certificado del Ministerio de Salud en actividades ajenas a las competencias de aquel órgano, como en el sector servicios.

La norma debería señalar que los requisitos exigidos para obtener la licencia deberán ser aquellos que la naturaleza de la actividad exija.

No se trata de la evaluación costo-beneficio a la que se hace referencia en los artículos 10 inciso j) y 12, sino a la validez sustancial del requisito frente a la actividad en sí misma. Esto es así porque desde la perspectiva de costo-beneficio puede ser favorable, pero no necesaria.

- b) La reforma al artículo 7 representa un retroceso en la figura del silencio positivo. Este se debe tener por cumplido cuando transcurrido el plazo para que la Administración se pronuncie, el administrado simplemente deja constancia e inicia su actividad, que no podrá ser suspendida ni anulada por la Administración, salvo que compruebe que no había cumplido los requisitos. La norma es un retroceso porque le impone la carga de la prueba al ciudadano, cuando la omisión fue la Administración.

2.- Cuestiones de fondo

Las normas sobre la responsabilidad son amplias y no parece existir mayor roce de constitucionalidad, aunque sí se echa de menos una mayor precisión en algunos elementos constitutivos de responsabilidad, como, por ejemplo, el inciso b) del artículo 10, sobre "el irrespeto a las competencias". A ¿cuáles competencias se refiere, a las institucionales o a las orgánicas?

Asimismo, y en vista de la potestad sancionadora a la luz del principio de "utilidad", en tanto se estima que esta es procedente, según el bien jurídico tutelado, y más que ello, que la sanción sea la idónea para tutelar dicho bien, resulta entonces más gravoso aún que las sanciones que se proponen en la reforma del artículo 10 supracitado, vengán a imponer las más dañosas consecuencias para un funcionario que, por ejemplo, reincida en la no recepción de un documento en ventanilla, sin importar la trascendencia de tal documento o los efectos colaterales que pudiera tal negativa tener, pues si bien es cierto todo ciudadano tiene derecho a ser bien atendido y a que se respeten sus derechos legalmente creados, también lo es que sea posible que su gestión sea de trascendencia tan baja, que a lo sumo el derecho fundamental afectado con el rechazo dicho, solo afecte su esfera individual, pero sin repercusiones en derechos fundamentales internacionalmente reconocidos como tales, dígame el derecho a la vida, a la salud, al trabajo.

Conforme a lo dicho, debería estarse proponiendo un procedimiento que venga a garantizar no solo el derecho del administrado como tal, sino el del funcionario en su esencia de "trabajador" (aun siendo parte de una relación de sujeción especial), pues no debe perderse el norte en este sentido: el funcionario público es también un trabajador y como tal merece que se le apliquen las reglas de la técnica, la ciencia, la lógica y los principios elementales de justicia (art. 16 LGAP), a la hora de someterse a un proceso disciplinario, el que por más que se establezca en el texto propuesto, que deberá regirse por el procedimiento disciplinario de nuestra Ley General, las faltas podrían no configurar, en muchas ocasiones, una razón suficiente para someter al funcionario al estrés de un procedimiento disciplinario.

Otra deficiencia detectada en este proyecto de reforma (Exp. 16.956), es el hecho de establecer una relación de falta grave equiparada como delito, pues refiere literalmente "(...) *la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal. (...)*", viniendo a enumerar una serie de conductas que las cataloga como

faltas graves, sin establecer un parámetro de medición entre la sanción propuesta (todas ellas gravosas) y las consecuencias de la conducta sancionada, con lo cual, una vez, se violentan más derechos fundamentales del trabajador (entendido como funcionario público).

Téngase presente que la Administración (Poder Ejecutivo y Legislativo) ha demostrado no ser ágil en cuanto a la divulgación, educación y cambio de cultura organizacional, por lo que muchas leyes no pasan de ser un papel desconocido por la mayoría, incluso, y peligrosamente, por aquellas personas que se verían seriamente afectadas con su aplicación. Representando además una amenaza adicional, el uso discrecional que puedan darles algunas jefaturas a estas normas sancionatorias, máxime cuando el o la funcionaria no puede alegar desconocimiento de la Ley. Así, no se crea ninguna obligación real para las altas jerarquías, en cuanto a lo dicho y sí se establecen reproches de alta dañosidad para quienes atienden al usuario final.

Con respecto al artículo 12, remito a lo señalado en el acápite a) del apartado 1), porque la valoración costo-beneficio no dispone para quién o quiénes. Está dirigida a la Administración o al solicitante. Si es para la primera no tendría sentido, porque no es ella la que tiene que cumplir con el requisito o trámite, además que salvo las empresas públicas en régimen de competencia, la Administración no debe establecer requisitos o trámites en función de un costo beneficio, sino en función de la satisfacción de una necesidad general, de un interés público, o bien, como deber para la materialización de un derecho preconstituido.

Si la valoración del costo-beneficio es para el administrado, tampoco tiene sentido, porque cualquier requisito adicional que se le imponga, siempre representará un costo que puede ser directo pagar más, o indirecto ocupar más tiempo en cumplir con el trámite, y lograr su cometido.

Finalmente, en relación con el artículo 13, se podría presentar alguna confusión jurídica. Conforme al artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, el ministro es el máximo jerarca de su ministerio. Esto implica que las decisiones del más alto nivel emanadas de ese órgano deben ser avaladas por él. En esas condiciones, me parece que darle carácter vinculante a una "oficina", sin el aval directo y simultáneo del ministro, podría degenerar en un conflicto, porque la Dirección de Mejora Regulatoria no está siendo creada como un órgano desconcentrado.

Nótese que el artículo 11 le otorga la "rectoría" al Ministerio de Economía por medio de esa dirección, pero no le da a esta el carácter desconcentrado para que pueda emitir actos que el ministro "no pueda revocar o anular" (como es el caso de la Comisión de la Competencia). Al estar sujetos esos actos a la decisión revocatoria o anulatoria del Ministro, no serían vinculantes en relación con el artículo 13, al depender finalmente de lo que se decida el Ministro ante un recurso de apelación, por ejemplo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al proyecto de ley denominado "Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos". Expediente N.º 16.956.
2. En el oficio R-5714-2010, del 16 de setiembre de 2010, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el expediente N.º 16.956.
3. De conformidad con el artículo 6 inciso h), la Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinador de la comisión especial encargada de dictaminar el proyecto al Dr. Rafael González Ballar.
4. En el oficio CEL-CU-10-155, el Dr. Rafael González Ballar conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: licenciada Patricia Calderón Rodríguez, Dr. César Antonio Hines Céspedes y el licenciado Marco Vinicio Alvarado Quesada, profesores de la Facultad de Derecho.
5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, emitieron los criterios respectivos en los oficios OJ-1176-2010, del 2 de noviembre de 2010 y OCU-R-167-2010, del 10 de noviembre de 2010.
6. La reforma a la Ley N.º 8220 que se tramita en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa busca liberar al ciudadano del exceso de trámites en la obtención de un servicio en la Administración Pública.

7. El proyecto persigue, entre otros propósitos, que todas las instituciones públicas cuente con una contraloría de servicios, plataforma de servicios, departamento o persona, cuya función sería la de explicar al ciudadano los requisitos y procedimientos por seguir en la obtención de un servicio de la Administración.
8. La propuesta del proyecto de ley introduce más conductas que podrían ser tipificadas como faltas graves y sus consecuentes sanciones para el funcionario público que incurre en esas conductas.
9. Pese a las buenas intenciones del proyecto, este presenta una serie de deficiencias. Véanse en concreto, las siguientes:
 - a. La reforma al artículo 4 dispone la obligatoriedad de la publicidad de los trámites o requisitos, pero no establece como un mecanismo de verdadera protección que esos trámites o requisitos deben ser los absolutamente necesarios para satisfacer el interés público.

La norma debería señalar que los requisitos exigidos para obtener la licencia deberán ser aquellos que la naturaleza de la actividad exija.
 - b. La reforma al artículo 7 representa un retroceso en la figura del silencio positivo, ya que le impone al ciudadano la carga de la prueba, cuando la omisa fue la Administración.
 - c. Las normas sobre la responsabilidad son amplias y no parece existir mayor roce de constitucionalidad, aunque sí se echa de menos una mayor precisión en algunos elementos constitutivos de responsabilidad, como, por ejemplo, el inciso b) del artículo 10, sobre "el irrespeto a las competencias". ¿A cuáles competencias se refiere, a las institucionales o a las orgánicas? Además, las sanciones propuestas resultan desproporcionadas en la relación con la falta cometida, lo que redundaría en que las sanciones vengan a imponer las más dañosas consecuencias para un funcionario que, por ejemplo, reincida en la no recepción de un documento en ventanilla, sin importar la trascendencia de este o los efectos colaterales que pudiera tal negativa tener, pues, si bien es cierto todo ciudadano tiene derecho a ser bien atendido y a que se respeten sus derechos legalmente creados, también lo es que sea posible que su gestión sea de trascendencia tan baja que a lo sumo, el derecho fundamental afectado con el rechazo dicho solo afecte su esfera individual, pero sin repercusiones en derechos fundamentales internacionalmente reconocidos como tales, dígase el derecho a la vida, a la salud, al trabajo.
 - d. Otra deficiencia detectada en este proyecto es el hecho de establecer una relación de falta grave equiparada como delito, pues refiere literalmente "(...) *la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal (...)*", viniendo a enumerar una serie de conductas que las cataloga como faltas graves, sin establecer un parámetro de medición entre la sanción propuesta (todas ellas gravosas) y las consecuencias de la conducta sancionada, con lo cual, una vez más, se violentan más derechos fundamentales del trabajador (entendido como funcionario público).

La falta de sistematización normativa en el tema disciplinario produce que la reforma legal planteada se convierta en una amenaza más de la extralimitación de los derechos y potestades de la Administración frente a sus funcionarios y, en términos generales, no viene a solucionar el problema de la mala atención y duplicidad de trámites que ataca la Ley N.º 8220 que se pretende reformar. Por el contrario, más bien significa un riesgo la utilización discrecional que puedan darles algunas jefaturas de las potestades sancionatorias ahí conferidas y no una verdadera solución la que se pretende.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley que se tramita en el expediente N.º 16.956, debido a las deficiencias que presenta el texto propuesto."

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que el documento está firmado por los profesores que contribuyeron al reconocimiento del caso. Agradece a la Lic. Maritza Mena Campos, filóloga, y al Sr. Rafael Jiménez, de la Unidad de Estudios.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra para observaciones y comentarios.

Al no haber comentarios, señala que entrarán a sesión de trabajo para afinar elementos de forma.

*****A las doce horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que procederán a votar el dictamen con las reformas que le hicieron.

El señor director somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al proyecto de ley denominado "Reforma y adición de un artículo a la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos". Expediente N.º 16.956.**
- 2. En el oficio R-5714-2010, del 16 de setiembre de 2010, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el expediente N.º 16.956.**
- 3. De conformidad con el artículo 6 inciso h), la Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinador de la comisión especial encargada de dictaminar el proyecto al Dr. Rafael González Ballar.**

4. En el oficio CEL-CU-10-155, el Dr. Rafael González Ballar conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: licenciada Patricia Calderón Rodríguez, Dr. César Antonio Hines Céspedes y el licenciado Marco Vinicio Alvarado Quesada, profesores de la Facultad de Derecho.
5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, emitieron los criterios respectivos en los oficios OJ-1176-2010, del 2 de noviembre de 2010 y OCU-R-167-2010, del 10 de noviembre de 2010.
6. La reforma a la Ley N.º 8220 que se tramita en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa busca liberar al ciudadano del exceso de trámites en la obtención de un servicio en la Administración Pública.
7. El proyecto persigue, entre otros propósitos, que todas las instituciones públicas cuenten con una contraloría de servicios, plataforma de servicios, departamento o persona, cuya función sería la de explicar al ciudadano los requisitos y procedimientos por seguir en la obtención de un servicio de la Administración.
8. La propuesta del proyecto de ley introduce más conductas que podrían ser tipificadas como faltas graves y sus consecuentes sanciones para el funcionario público que incurre en esas conductas.
9. Pese a las buenas intenciones del proyecto, este presenta una serie de deficiencias. Véanse en concreto, las siguientes:

- a. La reforma al artículo 4 dispone la obligatoriedad de la publicidad de los trámites o requisitos, pero no establece como un mecanismo de verdadera protección que esos trámites o requisitos deben ser los absolutamente necesarios para satisfacer el interés público.

La norma debería señalar que los requisitos exigidos para obtener la licencia deberán ser aquellos que la naturaleza de la actividad exija.

- b. La reforma al artículo 7 representa un retroceso en la figura del silencio positivo, ya que le impone al ciudadano la carga de la prueba, cuando la omisa fue la Administración.
- c. Las normas sobre la responsabilidad son amplias y no parece existir mayor roce de constitucionalidad, aunque sí se echa de menos una mayor precisión en algunos elementos constitutivos de responsabilidad, como, por ejemplo, el inciso b) del artículo 10, sobre “el irrespeto a las competencias”. ¿A cuáles competencias se refiere, a las institucionales o a las orgánicas? Además, las sanciones propuestas resultan desproporcionadas en la relación con la falta cometida, lo que redundaría en que las sanciones vengan a imponer las más dañosas consecuencias para un funcionario que, por ejemplo, reincida en la no recepción de un documento en ventanilla, sin importar la trascendencia de este o los efectos colaterales que pudiera tal negativa tener, pues, si bien es cierto todo ciudadano tiene derecho a ser bien atendido y a que se respeten sus derechos legalmente creados, también lo es que sea posible que su gestión sea de trascendencia tan baja, que a lo sumo, el derecho fundamental afectado con el rechazo dicho solo afecte su esfera individual, pero sin repercusiones en derechos fundamentales internacionalmente reconocidos como tales, dígase el derecho a la vida, a la salud, al trabajo.
- d. Otra deficiencia detectada en este proyecto es el hecho de establecer una relación de falta grave equiparada como delito, pues refiere literalmente “(...) la responsabilidad

penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal (...)", viniendo a enumerar una serie de conductas que las cataloga como faltas graves, sin establecer un parámetro de medición entre la sanción propuesta (todas ellas gravosas) y las consecuencias de la conducta sancionada, con lo cual, una vez más, se violentan derechos fundamentales del trabajador (entendido como funcionario público).

- 10. La falta de sistematización normativa en el tema disciplinario produce que la reforma legal planteada se convierta en una amenaza más de la extralimitación de los derechos y potestades de la Administración frente a sus funcionarios y, en términos generales, no viene a solucionar el problema de la mala atención y duplicidad de trámites que ataca la Ley N.º 8220 que se pretende reformar. Por el contrario, más bien significa un riesgo la utilización discrecional que puedan darles algunas jefaturas de las potestades sancionatorias ahí conferidas y no una verdadera solución a lo que se pretende.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley que se tramita en el expediente N.º 16.956, debido a las deficiencias que presenta el texto propuesto.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y un minutos, se levanta la sesión.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.